

# COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS: LA SITUACIÓN DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, ARGENTINA



**AMNISTÍA**  
**INTERNACIONAL**



# COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS:

# LA SITUACIÓN DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, ARGENTINA

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>03</b>
<b>2.</b>	<b>METODOLOGÍA</b>	<b>05</b>
<b>3.</b>	<b>¿PUEDEN LIMITARSE LOS DERECHOS HUMANOS?: QUÉ DICE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>06</b>
<b>4.</b>	<b>RESTRICCIONES EN EL CONTEXTO DEL COVID-19: LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS A NIVEL NACIONAL</b>	<b>09</b>
<b>5.</b>	<b>LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE COVID-19 EN LA PROVINCIA DE FORMOSA VIOLÓ DERECHOS HUMANOS</b>	<b>11</b>
<b>5.1.</b>	RESTRICCIONES INDEBIDAS AL DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE	12
<b>5.2.</b>	RESTRICCIONES INDEBIDAS AL DERECHO A LA LIBERTAD	16
<b>5.3.</b>	CONDICIONES DE ALOJAMIENTO: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A NO SUFRIR MALOS TRATOS	22
<b>5.4.</b>	DERECHO A LA AUTONOMÍA Y AL CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO EN REFERENCIA A LA INFORMACIÓN MÉDICA	25
<b>5.5.</b>	REPRESIÓN, CRIMINALIZACIÓN Y DETENCIONES ARBITRARIAS DURANTE LA PROTESTA SOCIAL	28
<b>6.</b>	<b>LA ESPECIAL VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA PROVINCIA DE FORMOSA</b>	<b>31</b>
<b>7.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>34</b>

La pandemia provocada por el Covid-19 enfrentó a los gobiernos de todo el mundo con la necesidad de tomar medidas urgentes y extraordinarias para contener la propagación del virus y proteger la vida, la salud y el bienestar de las personas.

En Argentina, Amnistía Internacional recibió, durante los últimos ocho meses, denuncias por posibles violaciones a los derechos humanos ante casos de personas afectadas por restricciones al acceso a la Provincia de Formosa, detenciones compulsivas en centros de aislamiento, uso abusivo de la fuerza por parte de agentes de seguridad y represión contra manifestantes<sup>1</sup>.

El gobierno de la Provincia de Formosa dispuso el cierre y control de los ingresos a la Provincia desde el inicio de la pandemia. Esta medida vulneró el derecho a la circulación y dejó fuera de la provincia a al menos 8 mil personas varadas en diferentes lugares del país, o incluso esperando autorización de ingreso en los accesos provinciales, permaneciendo en condiciones precarias al límite de la ruta, sin comida, hospedaje, ni ayuda estatal y durmiendo a la intemperie, sin recibir asistencia por parte de las autoridades provinciales o nacionales.

De acuerdo con información oficial<sup>2</sup>, al 3 de febrero<sup>3</sup> se habían **diagnosticado 1154** casos de COVID-19 desde el inicio de la pandemia en la Provincia de Formosa. Por otra parte, **21.122 personas habían sido alojadas bajo cuarentena o aislamiento obligatorios**, es decir, **casi el 95% de las personas en cuarentena obligatoria no habían tenido COVID-19**.

A partir de enero 2021, las autoridades formoseñas dispusieron como política para evitar la propagación del COVID-19 la cuarentena involuntaria y obligatoria de las personas exclusivamente en establecimientos bajo custodia estatal, llamados “Centros de Atención Sanitaria” (CAS). En los CAS se aisló de manera compulsiva a personas que han dado positivo a un resultado de COVID-19 que presentan síntomas leves o son asintomáticas sin contar con la adecuada separación de quienes se sospecha podrían haber adquirido el virus COVID-19 pero que no han obtenido un test positivo, exponiéndolas así al contagio.

## CASI EL 95% DE LAS PERSONAS EN CUARENTENA OBLIGATORIA NO HABÍAN TENIDO COVID-19.

1 Ver, <https://amnistia.org.ar/cronologia-la-actuacion-de-amnistia-internacional-por-las-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-formosa-en-el-marco-de-la-pandemia/>

2 Ver Sitio web oficial de la provincia de Formosa, Partes diarios, disponible en [https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento\\_1612366747.pdf](https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento_1612366747.pdf)

3 Tal como se señalará, luego de esa fecha se dispuso la cuarentena y aislamiento domiciliar para niños, niñas y adolescentes, adultos/as mayores y personas con comorbilidades, sin diferenciarse en los registros oficiales la cantidad de personas sobre el total que cumplen la medida bajo esa modalidad. Por lo cual, no puede conocerse la cantidad de personas que siguen cumplimiento cuarentenas y aislamientos en CAS.

Las personas que ingresan a los CAS no son informadas sobre el tiempo en que se prolongará la detención; no tienen acceso a los resultados de sus testeos de COVID-19 ni a información precisa sobre su estado de salud.

Las condiciones de alojamiento en los CAS son inadecuadas: los centros se caracterizan por el hacinamiento, la falta de higiene, la falta de ventilación, la provisión escasa de alimentación de mala calidad, la utilización de rejas y cierre de puertas y ventanas, la inexistencia de espacios separados para hombres, mujeres, adultos mayores y niños/as para proteger su salud y resguardar su intimidad, entre otras características.

Los CAS están custodiados por personal policial las 24 horas, mientras que la presencia de personal de salud es aleatoria. Las personas son trasladadas allí predominantemente por las fuerzas de seguridad.

Por otra parte, Amnistía Internacional documentó diversos hechos de uso abusivo de la fuerza por parte de la policía en el contexto de manifestaciones. Particularmente, el 5 de marzo las fuerzas de seguridad reprimieron violentamente una protesta social. **Más de 90 personas fueron detenidas, entre ellas 13 menores de edad;** asimismo, **se estima que más de 100 personas resultaron heridas** en el marco del operativo llevado adelante por las fuerzas de seguridad, entre los cuales se encontraban menores de edad.

Los hechos que ha documentado la organización demuestran una grave afectación del derecho a la salud, a la integridad física y mental, a la vida, a no sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la libertad personal, a la privacidad e intimidad, y a recibir un trato digno. Por todo ello, la organización hace un llamado a las autoridades nacionales y locales prestar urgente atención a la situación en la Provincia de Formosa, y a establecer un diálogo constructivo con la participación de la sociedad civil, especialmente aquellos más afectados, en el contexto de una nueva ola de COVID-19.

El respeto a los derechos humanos, lejos de ser un obstáculo para el control de la pandemia, es una condición necesaria para que las medidas sean legítimas y socialmente aceptadas. Por ello, los gobiernos deben garantizar que el derecho internacional de los derechos humanos constituye el marco de todas las medidas que se adopten en el contexto de la pandemia del COVID-19 ●



**P**ara la elaboración de este informe, se realizaron entrevistas telefónicas con los/as abogados/as que representan a las personas varadas u obligadas a atravesar cuarentenas obligatorias; se relevaron más de 45 testimonios en conversaciones con las propias personas que han sufrido las consecuencias de las medidas adoptadas por las autoridades de la Provincia de Formosa; se realizaron reuniones presenciales y virtuales con autoridades nacionales<sup>4</sup> en donde solicitó se realicen las gestiones necesarias para garantizar que las medidas de respuesta a la pandemia en Formosa sean respetuosas de los derechos humanos; así como pedidos de reunión a autoridades provinciales que no fueron respondidos<sup>5</sup>.

Asimismo, se presentaron solicitudes de acceso a la información pública<sup>6</sup> y se relevaron noticias, imágenes y videos difundidos públicamente. La veracidad de los videos fue verificada por nuestro equipo internacional de verificación digital. Dadas las restricciones a la libertad de circulación, Amnistía Internacional aún no pudo llevar a cabo misiones sobre el terreno para recoger datos relativos a la aplicación de las medidas de restricción de ingreso ni la situación de las personas varadas en la ruta.

Amnistía Internacional ha remitido sus preocupaciones en torno a la protección de los derechos humanos en la provincia de Formosa tanto a organismos de derechos humanos en Naciones Unidas como a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La organización también ha relevado la implementación de cuarentenas obligatorias en Venezuela, Paraguay y El Salvador y analizado los problemas que plantean para el respeto y protección de los derechos humanos<sup>7</sup>. Este informe se inserta en esta preocupación de la organización por las violaciones a los DDHH que se pueden dar en estos contextos y tiene el objetivo, de cara a una nueva ola de contagios, evitar que se repitan ●

---

4 Amnistía Internacional se reunió con el Jefe de Gabinete, el Secretario de Derechos Humanos, y la subsecretaria de Protección y Enlace Internacional de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2 de febrero 2021); con la Subsecretaria de Programas Especiales Contra las Violencias por Razones de Género del Ministerio de Géneros y Diversidad (9 de abril de 2021); con el Senador por la Provincia de Formosa, Luis Naidenoff (6 de noviembre 2020).

5 Amnistía Internacional solicitó una reunión virtual con el Gobernador de la Provincia de Formosa, Gildo Insfrán (19 de noviembre de 2020), la que no fue respondida; y con el senador formoseño José Mayans (que no fue respondida). Asimismo, Amnistía Internacional envió una carta dirigida a la presidenta del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y al Ministro del Interior de la Nación, y no obtuvo respuesta.

6 Solicitamos información al gobierno de la Provincia de Formosa en dos oportunidades el 26 de octubre de 2020 y el 21 de enero de 2021. El primero nunca fue respondido, y se accedió a información de manera parcial a través de los datos aportados por la Provincia en el marco de la causa ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Disponibles en: <https://amnistia.org.ar/pedidos-listado-de-archivos/?c=medidas-restrictivas-covid-19>. El segundo pedido se respondió de manera parcial.

7 Amnistía Internacional. Cuando la protección se vuelve represión. Cuarentenas Obligatorias durante COVID-19. en las Américas. 2020. Disponible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR0129912020SPANISH.PDF>

# ¿PUEDEN LIMITARSE LOS DERECHOS HUMANOS?: QUÉ DICE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# 3



Los derechos humanos no son absolutos y pueden ser limitados en determinadas circunstancias, las cuales deben respetar un riguroso test de razonabilidad. En contextos excepcionales tales como la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19, el derecho internacional de los derechos humanos prevé la posibilidad de restringir algunos derechos para proteger la salud pública u otros intereses legítimos.

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado criterios de interpretación<sup>8</sup>, estableciendo que las restricciones a los derechos como consecuencia de **medidas de emergencia deben respetar los siguientes principios:**

## 1

### **LEGALIDAD: ¿LA RESTRICCIÓN SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LA “LEY”?**

Esto quiere decir que debe formar parte de una norma de aplicación general, que esté vigente en el momento de dictar la limitación. La ley no debe ser arbitraria ni irracional, y debe ser clara y accesible a la población.

## 2

### **LEGITIMIDAD: ¿LA RESTRICCIÓN PERSIGUE UN INTERÉS LEGÍTIMO?**

Las restricciones deben perseguir uno de los limitados intereses públicos permitidos bajo el derecho internacional de los derechos humanos, los cuales son la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y los derechos de otras personas.

## 3

### **NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD: ¿LA RESTRICCIÓN ES LA MEDIDA MENOS INTRUSIVA PARA PROTEGER UN INTERÉS LEGÍTIMO?**

La restricción adoptada debe ser estrictamente necesaria y proporcional para la protección de uno de los intereses legítimos. Para ello, las medidas deben ser adecuadas para lograr su propósito legítimo y deben ser la alternativa menos restrictiva de las que permitan conseguir el resultado deseado.

## 4

### **PLAZO: ¿LA RESTRICCIÓN TIENE UN LÍMITE TEMPORAL CLARAMENTE DEFINIDO?**

Las facultades de los gobiernos de restringir ciertos derechos en situaciones de emergencia deben conllevar plazos determinados y solo deberían ejercerse con carácter temporal, a fin de restaurar la normalidad lo más pronto posible.

<sup>8</sup> UN, Comité de Derechos Civiles y Políticos, Observación General nro. 29, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001; UN, Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, doc. ONU E/CN.4/1985/4 (1984).





Las autoridades deben garantizar que, en la implementación de cualquier restricción a los derechos humanos, no discriminan directa ni indirectamente por ningún motivo. Las disposiciones que los Estados adopten deben cumplir el principio de igualdad y no discriminación.

Diversos órganos de derechos humanos han señalado la importancia del respeto de estos principios en el contexto de la emergencia sanitaria del COVID-19<sup>9</sup>.

Además, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas determinó que todas las limitaciones deben interpretarse de modo estricto y en favor del derecho que se está restringiendo y las autoridades tienen la obligación de justificar las restricciones impuestas a los derechos<sup>10</sup>.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha declarado que las restricciones a los derechos humanos en el contexto de la pandemia han de ser “limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales”<sup>11</sup>.

Es por ello que, incluso en situaciones de emergencia, existen obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos humanos como la protección contra la detención arbitraria y contra los malos tratos, el derecho a la alimentación, la salud, la vivienda, la protección social, el agua y los saneamientos, la educación y el nivel de vida adecuado que deben seguir vigentes y los Estados deben adoptar medidas oportunas y eficaces para garantizar el disfrute de los derechos económicos y sociales de las personas afectadas por las restricciones en situaciones de emergencia<sup>12</sup>.

En especial, **las medidas de cuarentena obligatoria bajo custodia del Estado**, que representan en la práctica la privación de la libertad de una persona<sup>13</sup>, solo son permisibles en circunstancias limitadas. El derecho y las normas internacionales de derechos humanos prohíben la detención, la reclusión y el encarcelamiento arbitrarios<sup>14</sup>. El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detenciones Arbitrarias ha afirmado que la cuarentena obligatoria en un centro como los establecidos en respuesta a la COVID-19 es una privación de libertad de facto<sup>15</sup>.

A partir de ello, el Grupo de Trabajo realizó una serie de recomendaciones a los

---

9 Los Órganos creados en virtud de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas exigen un planteamiento respetuoso con los derechos humanos a la hora de combatir el COVID-19 <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25742&LangID=S>

10 UN, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Las medidas de emergencia y el covid-19: orientaciones”, 27 de abril de 2020. Disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Events/EmergencyMeasures\\_COVID19\\_ES.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/EmergencyMeasures_COVID19_ES.pdf)

11 Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 1/20, COVID-19 y derechos humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales, 9 de abril de 2020. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion\\_1\\_20\\_ESP.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf)

12 UN, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Las medidas de emergencia y el covid-19: orientaciones”, 27 de abril de 2020

13 Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Deliberación No.11 sobre la prevención de la privación arbitraria de la libertad en el contexto de una emergencia de salud pública, 8 de mayo de 2020, párr. 8.

14 Ver Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

15 NU, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, Deliberación No.11 sobre la prevención de la privación arbitraria de la libertad en el contexto de una emergencia de salud pública. Mayo de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Deliberacion-No11.pdf>

Estados para garantizar los derechos humanos en contextos de cuarentena y otras formas de detención<sup>16</sup>, estableciendo que los Estados deben mostrar rigurosa adhesión a los requisitos de estricta necesidad y proporcionalidad y las limitaciones a derechos sólo son permisibles durante el período justificado por las exigencias de las circunstancias de la emergencia de salud pública imperante<sup>17</sup>. A su vez, estableció que el plazo para la puesta en cuarentena obligatoria debe especificarse claramente y respetarse estrictamente en la práctica.

En este mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado que las cuarentenas obligatorias, especialmente cuando son fuera del domicilio, deben ser el último recurso y por tiempo determinado<sup>18</sup>.

El derecho internacional de los derechos humanos exige que toda privación de la libertad tenga fundamento jurídico y una duración determinada, que sea objeto de revisión y sea necesaria y proporcionada. Las autoridades deben, además, prevenir las detenciones indefinidas. Deben asegurar que la duración de las cuarentenas obligatorias y el aislamiento se limite al mínimo periodo necesario, según la evidencia científica más actualizada y las mejores prácticas y que se brinde a las personas información clara sobre la duración de la detención.

Según las directrices actuales de la OMS, una cuarentena en el contexto de COVID-19 debe durar 14 días, transcurridos los cuales las personas pueden recuperar la libertad, siempre que no desarrollen síntomas en el transcurso de la cuarentena<sup>19</sup>.

Asimismo, los Estados tienen la obligación de garantizar que las personas sometidas a cuarentena están recluidas en condiciones humanas con salvaguardias frente a los malos tratos y que no se las discrimine, pues, de lo contrario, su detención podría ser ilegal<sup>20</sup>. La OMS afirma asimismo que, aunque la cuarentena puede retrasar la introducción de una enfermedad en un país, si no se aplica como es debido, puede crear fuentes adicionales de propagación de ésta<sup>21</sup> ●

---

16 Ídem.

17 ONU, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias. El Grupo de Trabajo señaló que la prohibición de la privación arbitraria de libertad se extiende a todos los tipos de regímenes de detención, incluida la detención en los centros de atención de la salud, recordando que la privación de libertad no es sólo una cuestión de definición jurídica, sino también una cuestión de hecho y, por lo tanto, si la persona no tiene la libertad de abandonar un establecimiento, debe considerarse como privada de su libertad. Dicha situación puede verse con claridad en los hechos aquí relatados. En ese mismo sentido, este Grupo de Trabajo señaló que "la cuarentena involuntaria en un determinado local, incluido el propio domicilio de una persona, es una medida de privación de libertad de facto. Por lo tanto, al poner a las personas en cuarentena, los Estados deben velar por que esas medidas no sean arbitrarias. El plazo para la puesta en cuarentena obligatoria debe especificarse claramente en la ley y respetarse estrictamente en la práctica. su vez, determinó que los Estados deben considerar todas las medidas alternativas a la custodia, y no aplicarla como primera y única medida.

18 OMS, ídem.

19 Si bien en las directrices iniciales de la OMS publicadas en febrero de 2020 se recomendaba la realización de pruebas al final de los 14 días, la versión revisada en agosto establece que ya no es requisito indispensable realizar pruebas a los contactos de casos probables o confirmados de COVID-19 que no desarrollen síntomas para abandonar la cuarentena. En cambio, las directrices vigentes de la OMS establecen que las personas de quienes se confirme que tienen la COVID-19 pueden salir del aislamiento después de dos pruebas negativas realizadas con una diferencia de 24 horas o tras un mínimo de 13 días, y al menos tres días después de haber dejado de tener síntomas. OMS. Consideraciones para la cuarentena de los contactos de casos de COVID-19. Orientaciones provisionales. 19 de agosto de 2020. Disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/333968/WHO-2019-nCoV-IHR\\_Quarantine-2020.3-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/333968/WHO-2019-nCoV-IHR_Quarantine-2020.3-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

20 NU, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, Deliberación No.11 sobre la prevención de la privación arbitraria de la libertad en el contexto de una emergencia de salud pública. Mayo de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Deliberacion-No11.pdf>

21 OMS, ídem.



# RESTRICCIONES EN EL CONTEXTO DEL COVID-19: LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS A NIVEL NACIONAL

# 4

**A** través del Decreto nacional 297/2020<sup>22</sup>, el 20 de marzo de 2020 el gobierno de Argentina declaró una emergencia sanitaria y dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio<sup>23</sup> (en adelante, “ASPO”) en todo el país como medida para contrarrestar la propagación de COVID-19.

Por la estructura federal del país, cada una de las 23 jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires guardan un margen de autonomía para definir las medidas concretas para la implementación de la ASPO en sus territorios. Entre tales medidas, algunas provincias establecieron el control estricto para el ingreso a los territorios provinciales, restricciones horarias para la libertad de circulación, principalmente durante los primeros meses de la emergencia sanitaria, restricciones para el uso del servicio de transporte público, cuarentenas domiciliarias, entre otras.

Transcurridos tres meses desde la declaración de emergencia sanitaria, el 7 de junio de 2020, a nivel nacional comenzaron a flexibilizarse las medidas de restricción con el objeto de lograr la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, estableciendo zonas geográficas que pasarían del aislamiento social, preventivo y obligatorio al distanciamiento social, preventivo y obligatorio (en adelante, DISPO) a propósito de la disminución de los niveles de circulación del virus y cantidad de contagios<sup>24</sup>. En ese sentido, casi todas las provincias del país fueron habilitadas para pasar a la nueva etapa de DISPO<sup>25</sup> -incluida la Provincia de Formosa- permitiendo nuevas actividades y reduciendo los controles tanto internos como de ingreso a sus territorios.

En diciembre de 2020, a raíz de un nuevo incremento de contagios en algunas jurisdicciones del país, a través del decreto 1033/2020<sup>26</sup> el gobierno nacional redefinió los criterios para determinar las jurisdicciones que podrían declararse en la

22 El Decreto 297/2020 dispuso medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo de 2020. Luego, dicha fecha fue prorrogada por diversos decretos sucesivos. Ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335741>

23 Esta medida consistió en el distanciamiento físico como herramienta para evitar la circulación del virus COVID-19.

24 A través de los Decretos 520/20, modificado luego por diversos decretos y decisiones administrativas. Ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verVinculos.do?modo=2&id=338406>

25 Todos los departamentos de las Provincias de Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Provincia de Tucumán, Provincia de Chaco (excepto el de San Fernando), Chubut (excepto el de Rawson), Río Negro (excepto los de Bariloche y General Roca), Córdoba (excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano) y todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires (con excepción de los 40 que comprenden el Área Metropolitana de Buenos Aires). En algunas provincias en las cuales el nivel de circulación del virus aumentó se dispuso temporalmente el retorno a la etapa anterior. A través de los Decretos 520/20, modificado luego por diversos decretos y decisiones administrativas. Ver: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verVinculos.do?modo=2&id=338406>

26 Ver: Decreto 1033/2020, del 20 de diciembre de 2020. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/ane-xos/345000-349999/345430/norma.htm>



etapa de DISPO, y específicamente, a través del decreto 4/2021<sup>27</sup>, dispuso que las jurisdicciones que superaran determinados parámetros sanitarios se considerarían en “alto riesgo sanitario” y las autoridades locales podrían tomar medidas de restricción de la circulación nocturna<sup>28</sup>.

Amnistía Internacional dio seguimiento a algunas medidas adoptadas por las jurisdicciones en el país que vulneraban o ponían en riesgo la vigencia de los derechos humanos: así, por ejemplo, cuestionó la medida impuesta por la provincia de **Jujuy**<sup>29</sup> que dispuso identificar las casas de personas puestas en cuarentena; requirió información a la provincia de **Chaco, Corrientes, Formosa, Salta, San Luis, Santa Fe y Santiago del Estero**<sup>30</sup> por las medidas de restricción de ingreso y marco legal vigentes; a la provincia de **San Juan** por las cuarentenas obligatorias y la imposición de gastos a personas afectadas<sup>31</sup>; realizó pedidos de acceso a la información pública y cartas a las **autoridades nacionales** y de la provincia de **Buenos Aires, Chaco, Chubut, Ciudad de Buenos Aires, Santiago del Estero y Tucumán** por la actuación desmedida y abusiva de las fuerzas de seguridad durante el aislamiento por el coronavirus<sup>32</sup>.

A pesar de que el derecho internacional de los derechos humanos prevé excepciones al ejercicio de ciertos derechos para proteger la salud pública en situaciones excepcionales como la pandemia del COVID-19, se deben examinar cuidadosamente si las facultades de emergencia que los gobiernos implementan para combatir la pandemia son respetuosas de las obligaciones de derechos humanos asumidas por el Estado.

Si bien las provincias son las encargadas de llevar adelante la implementación de las políticas de control y administración de la situación sanitaria en sus territorios, la estructura federal del país no deslinda al Estado nacional de velar por el cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos<sup>33</sup> ●

---

27 El primer parámetro consiste en el cociente (resultado de dividir) entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos 14 días y el número de casos confirmados acumulados en los 14 días previos sea superior a 1,20. Es decir, que los casos aumenten más de un 20% de una quincena a la otra. El segundo parámetro se refiere a la incidencia de contagios por cantidad de habitantes. El límite en este caso es cuando el número de casos confirmados acumulados de los últimos 14 días por 100 mil habitantes supere a 150.

28 Ver: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/5252275/20210108?suplemento=1>

29 Al remitió una carta al gobernador, disponible en <https://amnistia.org.ar/covid-19-jujuy-debe-respetar-los-derechos-humanos>

30 Ver pedidos de acceso a la información en <https://amnistia.org.ar/pedidos-listado-de-archivos/?c=medidas-restrictivas-covid-19>

31 Pedidos de Acceso a la información remitidos por Amnistía Internacional el 4 de mayo de 2020.

32 Ver a este respecto, <https://amnistia.org.ar/coronavirus/Amnistia-Internacional-alerta-sobre-la-actuacion-de-las-fuerzas-de-seguridad-durante-el-aislamiento-por-el-coronavirus-en-Chubut>; <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightedful-downloads/2020/04/SOLICITA-INFORMACION%CC%81N-PU%CC%81BLICA-CABA-final.pdf>

33 UN, Comité de Derechos Humanos, Observación General nro. 31, par. 4; Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, Art. 27.

# LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE COVID-19 EN LA PROVINCIA DE FORMOSA VIOLÓ DERECHOS HUMANOS

5



La Provincia de Formosa<sup>34</sup>, ubicada en la Zona Nordeste de la República Argentina, ocupa íntegramente el área del Chaco Central. La provincia limita al norte y al este con la República del Paraguay, al oeste con la provincia de Salta y al sur con la provincia del Chaco. Se trata una de las jurisdicciones con mayores índices de pobreza y marginalización del país<sup>35</sup>.

A partir del Decreto Nacional 297/2020, el gobierno de Formosa dictó el decreto 100/2020 a través del cual se adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional y creó el Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19, organismo encargado de llevar a cabo todas las medidas relativas a la emergencia sanitaria.

En opinión de Amnistía Internacional, la implementación de las medidas de control de la pandemia COVID-19 por parte de las autoridades de la Provincia de Formosa ha tenido como resultado la violación de los derechos humanos.

Entre marzo a diciembre de 2020, miles de personas fueron afectadas por restricciones al acceso a la provincia, afectando su derecho a la libre circulación, así como alojadas en Centros de Alojamiento Preventivo (CAP), que fueron denunciados por condiciones insalubres.

A su vez, desde enero de 2021 las autoridades llevaron a cabo detenciones compulsivas y arbitrarias en Centros de Atención Sanitaria (CAS) con condiciones de detención inadecuadas, afectando el derecho a la libertad, a la salud, a la integridad personal de cientos de personas allí alojadas; así como los derechos de niños, niñas y adolescentes a una protección especial.

Por último, Amnistía Internacional constató diversos hechos de uso abusivo de la fuerza en contextos de protestas sociales, incluyendo la represión por parte de agentes de seguridad ante la manifestación del 5 de marzo de 2021 y masivas detenciones arbitrarias.

Todas estas medidas tuvieron un especial impacto en los derechos de los pueblos indígenas, que describimos por separado.

34 El territorio provincial se encuentra dividido en nueve departamentos, a saber: Bermejo, Formosa, Laishí, Maticos, Patiño, Pilagás, Pilcomayo, Pirané, y Ramón Lista. Sus principales ciudades son: Formosa, Clorinda, Espinillo, Pirané, San Francisco de Laishí, Comandante Fontana, Laguna Yema, Ingeniero Juárez y General Enrique Mosconi.

35 Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Incidencia de la pobreza y la indigencia en 31 aglomerados urbanos Primer semestre de 2020. Disponible en: [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph\\_pobreza\\_01\\_200703093514.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/eph_pobreza_01_200703093514.pdf)

## 5.1 RESTRICCIONES INDEBIDAS AL DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE

El derecho internacional de derechos humanos exige que toda limitación al derecho a circular libremente, incluso a los fines de proteger a la población frente a una pandemia, cumpla con los requisitos de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Durante los primeros 10 meses de la pandemia (marzo a diciembre del 2020), la Provincia de Formosa contó con muy pocos casos de personas con COVID-19 y una sola persona fallecida<sup>36</sup>. Pese a ello, las medidas adoptadas por la provincia han sido extremadamente restrictivas.

El 21 de abril, el Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 estableció el *Programa de Ingreso Ordenado y Administrado*<sup>37</sup> disponiendo el alojamiento preventivo y obligatorio, bajo custodia de las autoridades formoseñas, en los **Centros de Alojamiento Preventivo (CAP)** para todas aquellas personas que ingresaran a la Provincia de Formosa si tuvieran resultado del test COVID-19 negativo. En caso de presentar resultado positivo, las personas no podrían ingresar, quedando a la deriva hasta tanto cumplieran con los requisitos de ingreso. Esta cuarentena obligatoria bajo custodia estatal en centros de aislamiento para personas que ingresaran a Formosa fue una medida que no aplicó ninguna de las otras 22 provincias ni la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tampoco fue recomendada por las autoridades nacionales.

**NUMEROSAS PERSONAS QUE FUERON ALOJADAS EN LOS CAP DENUNCIARON EN REITERADAS OPORTUNIDADES LA AUSENCIA DE CONDICIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INCLUYENDO EL ALOJAMIENTO DE GRANDES NÚMEROS DE PERSONAS EN HABITACIONES Y COMPARTIR SANITARIOS, LO CUAL LAS EXPONÍA AL CONTAGIO<sup>38</sup>.**

**Sergio**<sup>39</sup> es chofer de colectivos. Se fue a Buenos Aires junto con su esposa y sus dos hijos en enero de 2020 por cuestiones laborales. A partir de las medidas de ASPO, decidieron regresar a Formosa y solicitaron autorización de ingreso el 20 de abril. El 29 de mayo logró ingresar a la Provincia. Estuvo alojado en el CAP Juan Pablo II y expuesto al riesgo de contagio de COVID-19 junto con la mayoría de las personas con las que se alojó luego de 14 días de aislamiento. Relata que allí era imposible conservar las distancias ya que dormía en una habitación con 32 varones, a quienes no conocía, y tenían 8 baños para las 80 personas alojadas. Al día 14 de su estadía, Sergio resultó COVID-19 positivo junto con 22 personas allí alojadas.

36 En ese sentido, al 30 de diciembre la Provincia de Formosa contaba con un total de 297 casos positivos acumulados desde el inicio de la emergencia sanitaria y solo una persona fallecida. Ver: [https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento\\_1609345011.pdf](https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento_1609345011.pdf). Todos los partes diarios de las autoridades provinciales se encuentran disponibles en: <https://www.formosa.gob.ar/coronavirus/partesdiarios>.

37 La Resolución nro. 2/2020 no se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, por lo cual no puede conocerse la totalidad de su contenido.

38 Ver: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/varados-formosa-nid2490556>. Ya en el mes de mayo la justicia federal había ordenado la readecuación de dichos centros para cumplir con las recomendaciones de la OMS. En dicha oportunidad Sergio relató a Amnistía Internacional que fue alojado en el Centro Juan Pablo II el 29 de mayo de 2020, cuando las autoridades provinciales autorizaron su ingreso. Allí compartía habitación con 32 personas y las 70 personas alojadas en el Centro compartían 8 baños y comían todos juntos en un comedor, siendo imposible mantener las medidas de distanciamiento social. Al día 14 de su estadía, Sergio resultó COVID-19 positivo junto con 22 personas allí alojadas.

39 El nombre es ficticio ya que solicitó preservar su identidad por temor a represalias

En el mes de octubre 2020, la provincia de Formosa informó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que al menos 7.500<sup>40</sup> personas seguían sin poder regresar a la provincia, encontrándose varadas en diferentes puntos del país<sup>41</sup> o incluso esperando autorización de ingreso en los accesos provinciales, permaneciendo en condiciones precarias al límite de la ruta, sin comida, hospedaje, ni ayuda estatal y durmiendo a la intemperie, sin recibir asistencia por parte de las autoridades provinciales o nacionales<sup>42</sup>. Incluso, los medios de comunicación publicaron testimonios de personas que, en la desesperación de no poder ingresar a su Provincia y encontrándose varadas en la ruta, cruzaron el río Bermejo nadando para poder ingresar. Un joven de 23 años murió ahogado en dichas circunstancias<sup>43</sup>.

## LA HISTORIA DE HILDA Y CAMILA

**Hilda** tiene 49 años y estuvo varada en la ruta de Gral. San Martín (límite entre las provincias argentinas de Chaco y Formosa), junto a su pareja Javier, desde mayo de 2020. Se encontraban trabajando en Resistencia desde noviembre de 2019, pero ante la pandemia se quedaron sin trabajo y decidieron regresar a su casa en la Provincia de Formosa. Desde el 21 de mayo esperó la solicitud para ingresar durmiendo a la intemperie en la ruta. Para poder subsistir, su pareja pescaba en el río o los vecinos del pueblo les acercaban alimentos.

**Camila** de 20 años llegó con su pareja Melanie a Gral. San Martín el 19 de octubre. Se habían ido a pasar las fiestas y el verano a Buenos Aires donde viven sus padres. Luego, con el comienzo del ASPO no pudieron regresar. No tenían trabajo, ni dinero y no podían seguir quedándose en lo de su familia. Por ello, decidieron regresar a Formosa a pie. Salieron de Buenos Aires a mediados de septiembre, tomaron diferentes transportes y caminaron gran parte de los más de 1100 kilómetros que separan Buenos Aires de Formosa. Dormían en una carpa. Cuando llegaron a Gral. San Martín, Provincia de Chaco, estaban agotadas y desesperadas por llegar a su casa. Ante la falta de respuesta de las autoridades, Camila decidió cruzar por el río. Hilda la encontró en ese momento y le insto a que se quedara con ella y su pareja para evitar el riesgo que implicaba cruzar el río. Camila relató a Amnistía: “viendo lo que le pasó a otras personas, me salvó la vida”. Por semanas, Camila y Melanie compartieron la comida, el agua y el espacio para dormir con Hilda y Javier. Finalmente, lograron ingresar a la provincia el 4 de noviembre.

40 La Provincia de Formosa actualizaría los datos con posterioridad a la Corte Suprema de Justicia de la Nación informando que se trataban de más de 8500 personas.

41 Ver: <https://www.infobae.com/politica/2020/11/18/formosenos-varados-crecen-los-cuestionamientos-a-gildo-insfran-por-las-7500-personas-que-no-pueden-regresar-desde-el-inicio-de-la-pandemia/>

42 Amnistía Internacional solicitó información pública a las autoridades formoseñas y solicitó una reunión para dialogar sobre la situación, sin que ninguna de estas comunicaciones fuera respondida. A su vez, denunció dicha situación y solicitó intervención de las autoridades nacionales, quienes tampoco respondieron el pedido. Finalmente, remitió un pedido de intervención urgente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ver: <https://amnistia.org.ar/personas-varadas-en-formosa-amnistia-internacional-exige-medidas-urgentes-y-respetuosas-de-los-derechos-humanos/>; <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-pide-la-intervencion-de-la-corte-suprema-por-las-personas-de-formosa-varadas-en-el-pais/>; <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2020/10/AIAR-Pedido-AIP-Formosa.pdf>. Ver, además: <https://tn.com.ar/sociedad/2020/10/24/parecen-presos-pero-son-varados-el-drama-de-los-que-esperan-mercaderia-en-el-puente-entre-formosa-y-chaco/>; <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/coronavirus-argentina-varados-formosa-cara-oculta-provincia-nid2487731>

43 Ver: <https://www.ambito.com/informacion-general/restricciones/murio-ahogado-al-intentar-cruzar-un-rio-ver-su-hija-coronavirus-n5141361#>



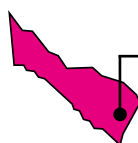


Camila, Hilda y Melanie, esperando ingresar a Formosa varadas en la ruta.



**Mauro**, de 23 años, se había ido a trabajar a un tambo en Córdoba en marzo de 2020. Desde agosto se encontraba esperando la autorización para ingresar a la Provincia, durmiendo a la intemperie, primero en el paralelo 28 y luego en Gral. San Martín, ambos límites entre Chaco y Formosa. Según relata un amigo que se encontraba varado junto a él, Mauro estaba desesperado por reencontrarse con su hija de 3 años y su esposa, quienes viven en El Colorado (Formosa). El 31 de agosto su familia presentó denuncia ante el Defensor del Pueblo y la Secretaría de Derechos Humanos provincial para reclamar ante la falta de autorización para ingresar y por las condiciones en que se encontraba varado. No hubo respuesta. El 11 de octubre, el cuerpo de Mauro fue hallado en el Río Bermejo. Su amigo denunció ante la justicia y aportó el último mensaje que recibió de Mauro el 15 de septiembre: “Estoy desesperado, voy a cruzar el río”.

Según informó la Provincia de Formosa a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en noviembre de 2020 en el marco de un habeas corpus colectivo presentado por la situación de las personas varadas que no podían ingresar a la Provincia de Formosa<sup>44</sup>, luego de 7 meses desde el comienzo de la emergencia sanitaria **solo se había autorizado a un 43% de las personas que solicitaron ingresar a la provincia (VER CUADRO)**<sup>45</sup>.



### INGRESO A LA PROVINCIA DE FORMOSA A NOVIEMBRE DE 2020

PERSONAS QUE SOLICITARON INGRESAR DESDE EL 20 DE MARZO .....	13.317
PERSONAS AUTORIZADAS PARA INGRESAR .....	5.795
PERSONAS QUE AÚN ESPERABAN AUTORIZACIÓN EN NOVIEMBRE 2020 .....	7.522 <sup>46</sup>

44 Causa FRE 2774/2020/CS1 “Lee, Carlos Roberto y otro c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 Provincia de Formosa s/ amparo – amparo colectivo”.

45 A partir de lo informado por la Provincia de Formosa, el criterio para el ingreso sería la fecha de presentación de la solicitud. Sin embargo, en octubre había personas que habían solicitado ingresar en mayo y aún no contaban con autorización.

46 Este número luego fue actualizado a 8500 personas en el marco del expediente judicial citado.







Varados formoseños en  
Florencia, Provincia de  
Santa Fe.



## 5.1

RESTRICCIONES  
INDEBIDAS  
AL DERECHO  
A CIRCULAR  
LIBREMENTE

Esta situación se daba a pesar de que, tal como se señaló, a partir de lo dispuesto por el gobierno nacional, desde el 7 de junio la Provincia de Formosa había pasado a la etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, estando habilitada para reducir progresivamente los controles establecidos ante el bajo nivel de circulación del virus en su territorio.

Amnistía Internacional se entrevistó con los abogados Gabriela Neme y Daniel Suizer, quienes representaron al menos a 850 personas a través de habeas corpus interpuestos ante la justicia federal, reclamando poder volver a su casa en la Provincia de Formosa. Asimismo, la organización estuvo presente en diferentes audiencias orales en las que la justicia federal analizaba los habeas corpus pluri-individuales que se presentaban.

La situación de las personas varadas fue finalmente denunciada por el abogado Carlos Roberto Lee ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), frente a los reiterados incumplimientos de las autoridades provinciales a las decisiones de la justicia federal de Formosa<sup>47</sup>. Amnistía Internacional solicitó a la Corte que intervenga de manera urgente para garantizar una solución a las personas varadas<sup>48</sup>. Finalmente, el 19 de noviembre la CSJN ordenó a las autoridades provinciales permitir el acceso de alrededor de 8.500 ciudadanos por entender que las medidas constituían “limitaciones irrazonables al derecho a transitar libremente”<sup>49</sup>. Las autoridades formoseñas fueron cumpliendo con la medida dispuesta de manera paulatina.

El 22 de marzo de 2021, el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 dispuso dejar de lado el Programa de Ingreso Ordenado y Administrado<sup>50</sup> dando

47 El 5 de noviembre, en la audiencia judicial en la causa “Habeas Corpus Pluriindividual s/ Habeas Corpus”, (Expte. Nro. FRE 3548/2020), el Juez Federal de Formosa, Fernando Carbajal, declaró la inconstitucionalidad del Programa de Ingreso Ordenado y Administrado considerando inadmisibles y arbitrarios que quienes pudieran asumir los costos del hospedaje y test PCR estuvieran en una situación de privilegio frente al resto del colectivo perjudicado por las medidas dispuestas. Además, instó a la provincia a diseñar un nuevo sistema de ingreso respetuoso de los derechos humanos. Sin embargo, dicha decisión fue incumplida, junto con todas las decisiones previas que ordenaban el ingreso de personas en los más de 900 habeas corpus presentados.

48 Ver: <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-pide-la-intervencion-de-la-corte-suprema-por-las-personas-de-formosa-varadas-en-el-pais/>

49 Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en causa FRE 2774/2020/CS1 “Lee, Carlos Roberto y otro c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 Provincia de Formosa s/ amparo – amparo colectivo”. Sin embargo, la CSJN no se declaró competente para entender en el fondo de la cuestión. Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-38328-Resoluci-n-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n-en-causa-FRE-2774-2020-CS1--Lee--Carlos-Roberto-y-otro-c--Consejo-de-Atenci-n-Integral-de-la-Emergencia-Covid-19-Provincia-de-Formosa-s--amparo-.html>

50 Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 de la Provincia de Formosa. Parte informativo del 22 de marzo de 2021. Disponible en: [https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento\\_1616426700.pdf](https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento_1616426700.pdf)

cumplimiento al Decreto Nacional 168/2021<sup>51</sup>. A partir de esa fecha, las personas que ingresaban a la provincia ya no debían alojarse en Centros de Alojamiento Preventivo siempre que presentaran hisopado negativo, no tuvieran síntomas o no hubieran sido contacto estrecho de un caso positivo.

## 5.2. DETENCIONES ARBITRARIAS: RESTRICCIONES INDEBIDAS AL DERECHO A LA LIBERTAD



El derecho internacional de los derechos humanos exige que toda privación de libertad, incluso a los fines de proteger la salud pública, tengan base jurídica y una duración limitada, entre otros requisitos. De lo contrario, la privación de la libertad puede constituir una detención arbitraria.

Los primeros días de enero de 2021 el gobierno de la Provincia de Formosa dispuso como política para evitar la propagación del COVID-19 el alojamiento obligatorio de las personas con COVID-19 positivo, todos los contactos estrechos (tengan test con resultado positivo o no) y todas aquellas personas sospechadas de haber adquirido COVID-19 en establecimientos bajo custodia estatal, llamados “**Centros de Atención Sanitaria**” (CAS). Estos fueron creados además de los CAP, donde se alojaba compulsivamente a toda persona que ingresaba a la Provincia. Los CAS funcionan en establecimientos públicos, tales como escuelas, gimnasios, centros deportivos, y en establecimientos privados, como hoteles.

De acuerdo con información oficial<sup>52</sup>, al 3 de febrero<sup>53</sup> se habían **diagnosticado 1154** casos de COVID-19 desde el inicio de la pandemia en marzo de 2020 en la Provincia de Formosa. Sin embargo, **21.122 personas habían sido alojadas bajo cuarentena o asilamiento obligatorios, es decir, casi el 95% de las personas en cuarentena obligatoria no habían tenido un test positivo de COVID-19.**

Cabe destacar que ninguna norma de carácter nacional contemplaba específicamente la posibilidad de imponer restricciones a la libertad de personas que incluyeran el alojamiento bajo custodia estatal por motivos sanitarios<sup>54</sup> y ninguna otra provincia aplicó este tipo de medidas a un año de declarada la emergencia sanitaria.

51 El Decreto dispuso en su Art. 4 que las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sólo podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a sus jurisdicciones de otras provincias argentinas o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando las mismas revistan la condición de “caso sospechoso”, la condición de “caso confirmado” de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/241830/20210313>

52 Ver Sitio web oficial de la provincia de Formosa, Partes diarios, disponible en [https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento\\_1612366747.pdf](https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento_1612366747.pdf)

53 Tal como se señalará, luego de esa fecha se dispuso la cuarentena y aislamiento domiciliar para niños, niñas y adolescentes, adultos/as mayores y personas con comorbilidades, sin diferenciarse en los registros oficiales la cantidad de personas sobre el total que cumplen la medida bajo esa modalidad. Por lo cual, no puede conocerse la cantidad de personas que siguen cumplimiento cuarentenas y aislamientos en CAS.

54 Solo se tomó de manera transitoria durante los primeros meses de la pandemia en pocas jurisdicciones (por ejemplo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), alojándolas en hoteles, y toda vez que la persona tuviera resultado de test positivo de COVID-19. Tanto la Provincia como la Ciudad de Buenos Aires, jurisdicciones con mayor cantidad de casos a nivel país, han puesto a disposición centros extrahospitalarios de aislamiento o alojamientos privados (hoteles) solo para aquellas personas con COVID-19 que por sus circunstancias personales no puedan garantizar el debido aislamiento de sus convivientes o que vivan solas y no puedan proveerse atención médica. La Provincia de Misiones presenta un bajo número de casos y fallecidos, al igual que la Provincia de Formosa, y sin embargo ha establecido que las personas con COVID-19 positivo y contactos estrechos realicen el aislamiento en sus domicilios.



## ¿QUÉ SIGNIFICAN “CUARENTENA” Y “AISLAMIENTO”?

- **CUARENTENA:** Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cuarentena es la separación de personas que no están enfermas pero que podrían haber estado expuestas a un agente o una enfermedad infecciosos, con el fin de mantener bajo observación sus síntomas y garantizar la detección temprana de casos.

- **AISLAMIENTO:** Según la OMS, el aislamiento es la separación de personas enfermas o infectadas de otras para prevenir la propagación de la infección o la contaminación.

---

**Fuente:** OMS, *Consideraciones para la cuarentena de los contactos de casos de COVID-19, Orientaciones provisionales, 19 de agosto de 2020. Disponible en [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/333968/WHO-2019-nCoV-IHR\\_Quarantine-2020.3-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/333968/WHO-2019-nCoV-IHR_Quarantine-2020.3-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)*

---

Según ha podido constatar Amnistía Internacional, **la implementación de estas medidas en la provincia de Formosa no ha cumplido con los principios de necesidad y proporcionalidad:** a ninguna de las personas entrevistadas por Amnistía Internacional se le permitió realizar el aislamiento en su domicilio, siendo el encierro en los CAS una medida que operó como respuesta única y obligatoria y no como medida de último recurso.

Asimismo, la cuarentena obligatoria bajo control del Estado carecía de explicaciones claras sobre su duración, se cumplía en un lugar que no contaba con medidas mínimas de prevención y control de la infección, y no había salvaguardias de procedimiento independientes, como acceso a asistencia médica y legal independientes, ni una vía real para impugnar la legalidad de la detención. Por otro lado, según testimonios recogidos por la organización, los CAS estuvieron monitoreados por las fuerzas de seguridad y no por personal sanitario calificado, lo cual los hizo más parecidos a centros de detención que a espacios destinados al cuidado y resguardo de la salud.

Tal como se describe a continuación, Amnistía Internacional ha concluido que por las modalidades de la implementación de las medidas, muchas de las personas que fueron enviadas a los CAS fueron objeto de detenciones arbitrarias.



## FALTA DE INFORMACIÓN SOBRE CRITERIOS Y TIEMPO DE DURACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPULSIVAS DE CUARENTENA Y AISLAMIENTO

Las personas entrevistadas por Amnistía Internacional que ingresaron a los CAS no fueron informadas de manera efectiva y oportuna sobre el tiempo en el cual se prolongaría el alojamiento. Tanto quienes cumplieron aislamientos como cuarentenas obligatorias en los CAS han manifestado la total ausencia de información clara sobre los períodos de duración del alojamiento y los criterios científicos para poder regresar a sus domicilios.

Amnistía Internacional solicitó información relativa a los protocolos aplicados en

## 5.2

DETENCIONES  
ARBITRARIAS:  
RESTRICCIONES  
INDEBIDAS AL  
DERECHO A LA  
LIBERTAD

los CAS para el monitoreo y regreso al hogar de las personas allí alojadas, pero no recibió información específica sobre el punto<sup>55</sup>.

Asimismo, en Formosa, las cuarentenas obligatorias se han prolongado indefinidamente, a pesar de los 14 días recomendado por la OMS<sup>56</sup>. En este sentido, en agosto de 2020, la OMS publicó una actualización de sus recomendaciones estableciendo para los contactos que no presenten síntomas una cuarentena de 14 días y no se requiere la realización de pruebas de laboratorio para abandonar la cuarentena transcurrido ese plazo.

De acuerdo con testimonios recabados por la organización, ha habido casos en los que una persona ha obtenido uno (o varios) **resultados negativos y sin síntomas**, y aún así no se les ha permitido salir del aislamiento **por más de 30 días**.



↑ Personas reclamando en la Escuela No. 18.

En la Escuela No. 18, 19 personas, entre las que había 9 niños/as, denunciaron que fueron alojadas en cuarentena durante 23 días, sin síntomas y habiendo obtenido tres hisopados de resultado negativo<sup>57</sup>. Este hecho motivó una protesta que derivó en la detención de la defensora de derechos humanos Gabriela Neme<sup>58</sup>.

55 Gobierno de la Provincia de Formosa. Respuesta a pedido de acceso a la información pública realizado el 21 de enero de 2021. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/pedidos-listado-de-archivos/?c=medidas-restrictivas-covid-19>

56 OMS. Consideraciones para la cuarentena de los contactos de casos de COVID-19. Orientaciones provisionales. 19 de agosto de 2020. Disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/333968/WHO-2019-nCoV-IHR\\_Quarantine-2020.3-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/333968/WHO-2019-nCoV-IHR_Quarantine-2020.3-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

57 <https://www.xn--lamaanaonline-lkb.com.ar/noticia/48564/incidentes-frente-a-la-escuela-n-18-detuvieron-a-la-concejal-gabriela-neme/>;

58 <https://www.infobae.com/politica/2021/01/21/detuvieron-en-formosa-a-gabriela-neme-la-abogada-y-concejala-que-habia-denunciado-a-gildo-insfran/>. Gabriela Neme es abogada, concejala de la Provincia de Formosa, y ha interpuesto acciones judiciales en representación de personas formoseñas ante diferentes medidas adoptadas por las autoridades provinciales para combatir la pandemia COVID-19. El día 21 de enero, Gabriela se encontraba manifestándose junto Celeste Ruíz Díaz (concejala provincial) y a un grupo de vecinos y vecinas en la puerta de la escuela nro. 18 de Formosa, que funcionaba como Centro de Atención Sanitaria (CAS) reclamando por la situación de 19 personas -incluidos al menos 8 niños y niñas - que eran obligadas a cumplir cuarentena obligatoria bajo custodia de las autoridades de la provincia desde hacía 22 días, a pesar de haber dado negativo sus test de COVID-19. Un grupo de policías se presentó en el lugar y se las llevó detenidas a la Comisaría nro. 1 de Formosa, lugar en el que permanecieron en detención más de 5 horas. Gabriela hoy enfrenta una causa penal por resistencia a la autoridad y violación del art. 205 del Código Penal, al supuestamente haber violado medidas adoptadas por las autoridades para impedir la propagación de la pandemia.



## 5.2

DETENCIONES  
ARBITRARIAS:  
RESTRICCIONES  
INDEBIDAS AL  
DERECHO A LA  
LIBERTAD

**Sandra<sup>59</sup>, de 54 años**, el día 29 de diciembre de 2020 fue a la localidad de Clorinda a prestar tareas como personal de salud. El 2 de enero toma conocimiento que algunas personas a las que ella había atendido presentaban síntomas de COVID-19. El 3 de enero se presentó de forma espontánea en la UPAC para hisoparse. La médica que le realizó el hisopado le dijo que podía irse a su casa a esperar los resultados. Sin embargo, al salir la estaba esperando la policía para llevarla a un CAS. Es trasladada al Instituto de Informaciones Comerciales con su marido y los dejan en un espacio común con otras personas, solo les dan un colchón, sin sábanas. Esa noche pasó frío por no tener nada para taparse al estar el aire acondicionado prendido. Al día siguiente le pidió sábanas a la médica, pero no tuvo respuesta.

El 4 de enero la llama por teléfono su jefa del centro de salud y le dice que había dado positivo. Sandra hasta ese momento no había sido informada sobre su resultado y al solicitarlo le dijeron que debía fijarse en el portal web. Sandra es trasladada al Estadio Cincuentenario. Al llegar al estadio, un enfermero la acompañó a un cubículo con 7 personas más en el que había mujeres con niños, quienes le mostraron las instalaciones del lugar.

El día 26 de enero le realizaron otro hisopado que arrojó resultado negativo, correspondiendo su alta al haber estado alojada más de 14 días sin síntomas. Al día siguiente vuelven a testearla sin explicarle el motivo, pero acorde a lo que le informan de manera verbal el resultado vuelve a dar positivo. A Sandra le realizaron 7 hisopados en total sin brindarle explicaciones y le hicieron análisis de sangre, de los cuales nunca obtuvo los resultados. Sandra recibió el alta 5 días después del último testeo y más de un mes después de haber sido alojada en un CAS el 31 de enero.

Amnistía Internacional ha escuchado distintos relatos de personas que sufrieron niveles altos de sufrimiento psíquico y físico derivado del encierro compulsivo, por tiempo indeterminado, sin tener claridad sobre la duración del alojamiento y ante un riesgo inminente de contagio.



### EL ROL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN LA DETENCIÓN ARBITRARIA

**Por otro lado, en muchos casos, los CAS se asemejan más a centros de detención que a espacios destinados al cuidado y resguardo de la salud.** Los testimonios recogidos por Amnistía Internacional son coincidentes en denunciar que la detección, control y seguimiento de los casos ha estado a cargo de las fuerzas de seguridad provinciales y no de equipos de salud. Para muchas personas sometidas a cuarentena, el hecho de que las fuerzas de seguridad sean las encargadas de hacer cumplir las medidas hizo que **percibieran que estas cuarentenas y aislamientos constituían un castigo y una forma de criminalización.**

La detección de casos se ha llevado adelante de diversos modos: a partir de la presentación espontánea de las personas para hisoparse o a partir de información de la que dispone la policía (cuya fuente se desconoce) sobre contactos estrechos con un caso COVID-19 positivo.

A partir de ello, Amnistía Internacional ha revelado diversos casos en los cuales la policía se ha presentado espontáneamente en domicilios particulares, incluso durante la noche o madrugada, para trasladar a personas a una Unidad de Pronta Atención de la Contingencia (en adelante, UPAC) para que se realicen hisopados o a

59 Nombre ficticio ya que ha pedido protección de identidad.

## 5.2

DETENCIONES  
ARBITRARIAS:  
RESTRICCIONES  
INDEBIDAS AL  
DERECHO A LA  
LIBERTAD

CAS, sin presencia de personal médico, y asemejándose a una detención policial. En efecto, estos procedimientos policiales **son informados de forma verbal por la autoridad policial e impuestos contra la voluntad de las personas, bajo amenaza** de infringir el delito de incumplir las normas “para impedir la introducción o propagación de una epidemia” previsto en el artículo 205 del Código Penal<sup>60</sup>; y como única medida posible para cumplir la cuarentena, sin brindar ni aceptar ninguna propuesta alternativa menos restrictiva, como puede ser el aislamiento en el propio domicilio.

**María del Carmen Demeter** y sus hijos **Facundo Lorenzo Medina Demeter** (24 años) y **Ana Paula Medina Demeter** (18 años) relataron que **la policía se presentó en su casa el 7 de enero a las 3.30 de la madrugada, tocando el timbre sin parar**. Les dijeron que debían trasladarlos a una UPAC para hisoparlos porque Facundo había sido contacto estrecho de un caso positivo.

Luego de realizarles el hisopados, a las 5.30 de la madrugada, son trasladados a la Escuela 19, donde los alojaron en el mismo lugar a pesar de que Facundo había sido contacto estrecho y ellas no. El 14 de enero Facundo dio positivo y lo trasladaron a un lugar diferente. María del Carmen y Ana Paula permanecieron en la Escuela 19, les hicieron tres hisopados con resultados negativos, ningún síntoma ni malestar, pero como Facundo dio positivo y no habían sido separados como solicitaron, el ciclo de aislamiento y testeos por 14 días se reanudó.

María del Carmen expresa que *“solicito el regreso a mi domicilio para cumplir la cuarentena que corresponda libremente. No cometimos ningún delito, es un tema de salud, que, si bien hay que cuidar, no se pueden realizar toda clase de abusos empezando por la privación ilegítima de la libertad, custodia y atención policial en la escuela como si fuera una cárcel, sumado a la intranquilidad de haber abandonado casa, trabajo y demás. Una cosa es cuidar la salud, otra muy distinta es hacer lo que les viene en ganas amparados en ese supuesto slogan de cuidar la salud de los formoseños. No les corresponde ni tienen derecho ni necesito que dispongan de nuestras vidas como ellos deciden”*.

**Los CAS están custodiados por personal policial las 24 horas**, mientras que la **presencia de personal de salud era aleatoria**. En muchas ocasiones, agentes de seguridad son los que comunican los resultados de los hisopados, la continuidad o finalización de los períodos de cuarentena o aislamiento y los posibles traslados. En algunas de las denuncias que ha recibido Amnistía Internacional, las personas han manifestado ser objeto de maltrato, burla y ninguneo por parte del personal policial.

Las personas permanecen encerradas, incluso con rejas<sup>61</sup>, y en algunos casos en habitaciones cerradas con llave. El personal que brinda asistencia psicológica lo hace por vía telefónica. Algunas personas han denunciado crisis agudas de angustia y depresión y no han sido atendidas adecuadamente<sup>62</sup>.

60 El Art. 205 del Código Penal argentino establece que “será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia”

61 En este video puede observarse como se atiende a una niña a través de una reja: <https://www.infobae.com/politica/2021/01/26/coronavirus-la-ucr-de-formosa-denuncio-que-en-los-centros-de-aislamiento-hay-menores-de-edad-encerrados-tras-rejas/>. En Este sentido, la Defensoría de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación, “pudo constatar, entre otras situaciones, que todas las escuelas que funcionan como centros de alojamientos preventivos de contacto estrecho (CAP-C.E.) cuentan con rejas y que las mismas son propias de estas instituciones formando parte de la estructura arquitectónica de dichos edificios públicos, pero las mismas no deben utilizarse para impedir la circulación de las familias allí alojadas”. Nota del 1 de febrero de 2021, disponible en <https://drive.google.com/file/d/1yGIL0ljweZYQav7gJvNnEimud4W0cvHH/view>

62 Ver: <https://www.xn--lamaanaonline-lkb.com.ar/noticia/48631/sent-que-no-tuve-informacin-clara-y-que-no-respetaron-mis-derechos-relat-una-psicologa-alojada-en-un-centro/>



**Zunilda Gómez**, embarazada de 3 meses, había sido contacto estrecho de un caso positivo. El 19 de diciembre personal policial se presenta en su domicilio y la traslada junto a su esposo y sus tres hijos de 12, 8 y 5 años al Hotel Embajador en el que funcionaba un CAS. Ante su embarazo, solicitó permanecer en su casa para hacer la cuarentena, pero la policía se negó. Los dejaron encerrados con llave (la puerta solo se podía abrir del lado de afuera) y no los dejaban salir. Relata la Sra. Gómez, que las condiciones en las que se encontraban les causaban angustia a sus hijos que querían salir de ese lugar y no podían. Luego de 15 días, trasladan a su esposo al Estadio Cincuentenario porque su test había dado positivo.

La Sra. Gómez comenzó a sentirse mal y a tener pérdidas de sangre. Se comunicó por WhatsApp con su médica, quien le respondió que pidiera al personal de salud que la revisen. Seguidamente, tras su pedido, es trasladada al hospital para ser atendida por un doctor. Éste corrobora las pérdidas, le expresa que eran pequeñas y le receta un medicamento para retener el embarazo. A pesar de que el propio médico verificó su estado de salud, fue enviada de regreso al Hotel Embajador. Aclara que ella no había tenido pérdidas antes de ese día y le explicó al médico que sus hijos lloraban porque querían salir y que eso la angustiaba.

Días después, la Sra. Gómez se levantó a la noche sintiéndose muy mal y cuando fue al baño comenzó a tener fuertes pérdidas. Le pidió a su hija que aplaudiera para llamar a los policías, porque al estar encerradas con llave no podían salir. Luego de hacer ruido un largo rato, llegó la policía y ella solicitó una ambulancia. No había personal de salud en el lugar. Preguntó quién se hacía cargo de sus hijos que eran menores de edad y le respondieron que la policía. Ella estaba muy asustada por todo lo que estaban viviendo y les pidió a los hijos que se quedaran adentro y trataran de trabar la puerta de alguna manera porque no sabía qué podía llegar a pasar.

En el hospital le hicieron una ecografía. El médico le dijo que había perdido a su bebe. La dejaron internada hasta el 5 de enero para realizarse el raspaje. Al día siguiente, después del raspaje, la Sra. Gómez fue enviada de regreso al hotel donde nunca recibió atención médica. La Sra. Gómez afirma que no recibió un trato digno y respetuoso. A pesar de que toda la familia dio resultado negativo a los test de COVID-19, fueron encerrados con llave y sin considerar el embarazo en curso. Permaneció junto a sus hijos en el hotel hasta el 14 de enero.



## **CAMBIAN LAS MEDIDAS, CONTINÚA LA ARBITRARIEDAD**

Durante el mes de febrero y marzo, tras la visibilidad pública que tomaron las denuncias por violaciones a los derechos humanos en la Provincia de Formosa, se produjeron algunos cambios en las políticas provinciales para evitar la propagación del COVID-19. En particular, se flexibilizaron algunas medidas en relación con el cumplimiento de cuarentenas compulsivas en centros bajo custodia estatal en el caso de niños/as, adultos mayores y personas con problemas de salud preexistentes y de las personas que ingresan a la provincia.

Sin embargo, para el resto de los casos, el gobierno de la Provincia de Formosa continuó implementado medidas para evitar la propagación del COVID-19 que implican la cuarentena involuntaria y obligatoria de las personas exclusivamente en establecimientos bajo custodia estatal.

En primer lugar, el 3 de febrero las autoridades provinciales permitieron el aislamiento domiciliario para grupos familiares con niños/as, personas con comorbilidades y

## 5.2

DETENCIONES  
ARBITRARIAS:  
RESTRICCIONES  
INDEBIDAS AL  
DERECHO A LA  
LIBERTAD

adultos/as mayores de 60 años<sup>63</sup>. Además, la cuarentena se realizaría durante 10 días en los CAS y el resto en el domicilio.

Sin embargo, Amnistía Internacional ha relevado que diversos casos en que la implementación de tales medidas ha sido deficiente, demorando el traslado a domicilio o denegando la realización de cuarentenas domiciliarias a personas por la precariedad de sus hogares.

**Carlos**, de 82 años, con demencia senil y discapacidad visual, ingresó a Formosa el 14 de febrero con su nieta de 16 años. Su hija solicitó previamente el aislamiento domiciliario en su casa por su situación de salud. Por este motivo, personal policial se había presentado en el domicilio para verificar sus condiciones.

Cuando ingresaron a la provincia, los trasladaron a la capital provincial para hacerles un nuevo hisopado y los alojaron en el Hotel San Martín. Les informaron que el domicilio de su hija no contaba con las condiciones necesarias para la realización de la cuarentena por ser muy precario y sin brindar mayores detalles. Tres días después, ante los reclamos de su hija por la ausencia de traslado a su domicilio, los trasladaron al Hospital Evita, a pesar de que sus hisopados habían dado negativo y no corresponder su traslado a un centro de salud.

En el hospital los alojaron en una misma habitación y los cerraron con llave. Su nieta relató que Carlos estaba muy angustiado y lloraba pidiendo irse a la casa de su hija.

Una semana después los trasladaron a un hotel en la localidad de Riacho, a 70 km de la Ciudad de Formosa sin brindarles explicaciones. Un día después, el 23 de febrero, los llevaron a su domicilio.

A la fecha de publicación del presente informe, continúan aplicándose las cuarentenas y aislamientos obligatorios en centros bajo custodia estatal. Sin embargo, desde 22 de marzo las autoridades formoseñas dejaron de informar la cantidad de personas allí alojadas<sup>64</sup>.

### 5.3. CONDICIONES DE ALOJAMIENTO: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A NO SUFRIR MALOS TRATOS

Según el derecho internacional de los derechos humanos, las cuarentenas y aislamientos obligatorios bajo custodia constituyen, en la práctica, una forma de privación de la libertad. Por tanto, las autoridades deben proporcionar condiciones dignas y respetuosas de los derechos, lo que incluye condiciones sanitarias e higiénicas adecuadas, el acceso a alimentos nutricionalmente adecuados y seguros, y un suministro suficiente de agua apta para el consumo y potable. Además, deben dar a las personas en cuarentena acceso a asesoramiento médico y asistencia jurídica independientes, medios para comunicarse con el mundo exterior y la posibilidad de impugnar y remediar cualquier abuso<sup>65</sup>.

63 Gobierno de la Provincia de Formosa. Parte diario 3 de febrero de 2021. Disponible en: [https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento\\_1612366747.pdf](https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento_1612366747.pdf)

64 Gobierno de la Provincia de Formosa. Partes diarios. Disponible en: <https://formosa.gob.ar/coronavirus/partesdiarios>

65 NU, Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, Deliberación No.11 sobre la prevención de la privación arbitraria de la libertad en el contexto de una emergencia de salud pública. Mayo de 2020. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Deliberacion-No11.pdf>

A partir de diferentes testimonios recibidos, Amnistía Internacional pudo conocer que en los CAS se aislaba de manera compulsiva a personas que han dado positivo a un resultado de COVID-19 (que presentaban síntomas leves o eran asintomáticas), sin contar con la adecuada separación de quienes se sospechaba que podrían haber adquirido el virus COVID-19 pero que no han obtenido un test positivo o de contactos estrechos, creando mayores riesgos para la vida y la salud de estas últimas.



Fuente: Twitter



**Maricel Navarrete** es asistente social y tiene dos hijos de 12 y 2 años. Se encontraban alojados en cuarentena en un centro desde el 28 de diciembre 2020 teniendo hisopados negativos. El 10 de enero les realizan nuevamente hisopados y le notifican que su hijo de 12 años había dado positivo de COVID-19.

Maricel solicitó por escrito los resultados y se lo negaron. La ambulancia los trasladó al Estadio Cincuentenario a los tres, a pesar de que tanto ella como su hijo de 2 años habían dado negativo en sus tests. La Sra. Navarrete insistió en que la llevaran a otro lugar, ya que sabía que en dicho lugar alojaban a personas con COVID-19 positivo<sup>66</sup>. Ofreció pagar un hotel, pidió que la derivaran a una clínica privada, pero la respuesta de las autoridades sanitarias fue negativa y le dijeron que ese era el único lugar disponible. Señaló que había más de 180 personas alojadas en el Estadio, de todas las edades. A pesar de que ni ella ni su hijo de 2 años tenían COVID-19 los alojaron en un cubículo junto con ocho personas. Los espacios de alojamiento no estaban bien divididos y circulaba gente entre los mismos. **Luego de haber estado alojada junto a personas que habían dado positivo a COVID-19 durante al menos 6 días, el 16 de enero le hicieron un nuevo hisopado resultando positivo. Maricel y sus hijos pudieron regresar a su casa el 28 de enero, luego de un mes de alojamiento bajo custodia estatal.**

Las condiciones de alojamiento en los CAS han demostrado ser inadecuadas para proteger la salud de las personas. Según testimonios de personas alojadas, los centros se caracterizaban por el hacinamiento, la falta de higiene, en muchos casos

66 El Estadio Cincuentenario fue uno de los Centros que se dismanteló un día antes de la visita del Secretario de Derechos Humanos. Hasta el día 26 de enero, era el principal establecimiento donde se alojaba a más de 200 personas con diagnóstico positivo - asintomáticos o con síntomas - y a sus familiares incluyendo madres, padres o hijos, incluso si estos últimos eran negativos. Véase: <https://misionesonline.net/2021/01/26/vacian-el-principal-centro-de-aislamiento-en-formosa/>; <https://elpais.com/sociedad/2021-01-27/encerrados-24-dias-en-un-centro-de-aislamiento-por-ser-contacto-estrecho-de-un-caso-de-la-covid-19-en-argentina.html>

## 5.3

CONDICIONES DE ALOJAMIENTO: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A NO SUFRIR MALOS TRATOS

la limpieza de los espacios comunes la debían realizar las personas allí alojadas, la falta de ventilación, la provisión escasa de alimentación de mala calidad, la inexistencia de espacios separados para hombres, mujeres, adultos mayores y niños/as para proteger su salud y resguardar su intimidad, entre otras características que demuestran que dichos centros no cumplen con las salvaguardas necesarias para resguardar los derechos humanos ni reúnen los requisitos recomendados por la OMS para la prevención del COVID-19<sup>67</sup>.

Las instalaciones para la cuarentena y/o aislamiento de personas deben contar con todas las medidas de control y prevención de la infección adecuadas para evitar exponer a las personas a riesgos a su vida y su salud. Por ejemplo, uno de los CAS fue instalado en **el Estadio Cincuentenario<sup>68</sup>, el cual no garantizaba las condiciones mínimas de distanciamiento físico, higiene, y ventilación necesarios para prevenir la propagación del virus**. Las personas relataron que se alojaron en condiciones de hacinamiento, compartiendo cubículos entre al menos ocho personas, sin resguardo de la privacidad e intimidad. El centro no contaba con ventilación ni tampoco con distanciamiento suficiente para prevenir la propagación del virus; tampoco se separaba a hombres de mujeres ni a adultos de menores de edad. Todas las personas compartían baño, no había espacios al aire libre y no se impedía fumar<sup>69</sup>. El Estadio Cincuentenario fue desmantelado el día previo a la visita del secretario de Derechos Humanos de la Nación (ver abajo).



### FALTA DE MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Se ha obligado a permanecer en los CAS **a niñas, niños y adolescentes**, y en algunos casos, sin el acompañamiento de sus padres o familiares, en contra de lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>70</sup>.

**María José y su hijo de dos años** fueron trasladados el 10 de enero al Estadio Cincuentenario ya que le comunicaron que el niño había dado positivo. Solicitó ir a un hotel a su cargo, o hacer la cuarentena en su domicilio pagando la custodia policial, pero se lo negaron. Fueron alojados en un cubículo junto con hombres adultos, incluyendo un hombre con tos y otros síntomas de COVID-19, sin distanciamiento suficiente.

María José relató que *“el lugar era terrible, no podía dormir porque sentía que tenía que cuidar a mi hijo, estábamos expuestos. Sentía que mi salud mental se deterioraba. No tenía acompañamiento de psicóloga, gente alterada, gente violenta, rompiendo cosas. Sentía que era una cárcel, la peor experiencia de mi vida. No me voy a olvidar nunca, cada vez que llevaba a mi hijo al baño tenía que extremar, tenía pánico por lo que él pudiera contraer, la gente tosiedo, escupiendo. Los reflectores no te permitían saber si era de día o de noche, te alumbraban a la cara, tuve que conseguir un antifaz para poder dormir. Parecía un método de tortura”*.

67 OMS. Consideraciones para la cuarentena de los contactos de casos de COVID-19. Orientaciones provisionales. 19 de agosto de 2020. Disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/333968/WHO-2019-nCoV-IHR\\_Quarantine-2020.3-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/333968/WHO-2019-nCoV-IHR_Quarantine-2020.3-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

68 Véase nota al pie 60.

69 Ver videos sobre las condiciones del Estadio Cincuentenario en <https://www.youtube.com/watch?v=VMJInfDr4jE> y <https://www.youtube.com/watch?v=DvL8IMjSYXs>

70 OMS, ídem



## 5.4. DERECHO A LA AUTONOMÍA Y AL CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO EN REFERENCIA A LA INFORMACIÓN MÉDICA



Los Estados tienen la obligación de garantizar el consentimiento previo e informado de todas las personas en su tratamiento de salud, así como garantizar el derecho a la privacidad y la protección de sus datos personales, asegurando un trato digno y humanizado a las personas que requieran atención médica<sup>71</sup>.

Las personas alojadas en los CAS no han tenido acceso a los resultados de sus tests de COVID-19 ni a información precisa sobre su estado de salud, por lo que pierden total autonomía y no pueden tomar decisiones libres e informadas sobre su situación. Las condiciones de aislamiento y cuarentenas compulsivas en los CAS se han visto agravadas por las permanentes violaciones a otros derechos. Las personas que son alojadas de manera compulsiva quedan a merced de las decisiones médicas de las autoridades a cargo, sin que se les provea información suficiente ni oportuna sobre su situación de salud ni que se les solicite autorización ni consentimiento libre e informado para las prácticas médicas, **vulnerando su derecho a la autonomía, a tomar decisiones informadas sobre la propia salud y a un trato médico digno y respetuoso.**

En ese sentido, muchas personas entrevistadas por Amnistía Internacional señalaron haber sido informadas de su resultado del test PCR de forma verbal, sin que se les brinde ningún documento suscrito por personal médico que lo acredite. A pesar de los reiterados pedidos que hacían las personas para obtener un certificado médico, se les negaba la documentación y permanecían detenidas con independencia de si el estudio dio positivo o negativo.

Sólo el Estado manejaba la información sobre el resultado de los tests y los publicaba en un portal online. Esto ha provocado la desconfianza entre las personas alojadas en los CAS porque los datos se presentan de forma cambiante y poco rigurosa. Las personas que han brindado testimonio a Amnistía Internacional han dicho que no confían en la información del portal<sup>72</sup>.

**Sandra**, alojada en el Estadio Cincuentenario, manifiesta que nunca le dieron sus resultados de salud por escrito. Consultó en diversas oportunidades por esta información, **pero nunca tuvo respuesta** y le dijeron que tenía que revisarlos en el portal de la Provincia en el que cargan los resultados de los hisopados. Al consultarlo, el 4 de enero decía **“no detectable”**.

El 8 de enero ingresa nuevamente al portal web, verifica que había registro de un hisopado el 4 de enero y otro el 5 de enero, ambos con resultado positivo. **Sin embargo, ella no se realizó ningún testeo en esa fecha**, sino que fue hisopada el 3 de enero y luego el 6 de enero, pero esto no aparecía en los registros.

Por lo demás, el portal es de libre acceso al público en general, vulnerando la privacidad y confidencialidad de las personas, ya que se consigna su nombre, número de identificación personal y su información sanitaria asociada al resultado del test de Covid-19.

71 CIDH, <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

72 Así, por ejemplo, han dicho que aparecían consignadas mayor cantidad de tests de COVID-19 de a los que realmente habían sido sometidos; o donde se cargaban resultados que se contradecían con lo informado verbalmente a ellos.



## 5.4

DERECHO A LA  
AUTONOMÍA Y AL  
CONSENTIMIENTO  
LIBRE E  
INFORMADO  
EN REFERENCIA A  
LA INFORMACIÓN  
MÉDICA

Cabe señalar que el **único organismo habilitado a realizar el PCR<sup>73</sup> es el gobierno de la Provincia a través de la Unidad de Pronta Atención de la Contingencia (UPAC)**. No se permite a los laboratorios privados hacer la prueba de PCR, sino sólo los anti-  
genos; sin embargo, para ningún trámite esta es aceptada por el Estado Provincial. De modo que las personas tampoco pueden contrastar ese resultado si así lo desearan, incluso a su costa, mediante un testeo realizado por un laboratorio particular.

**Roxana Koguc** fue trasladada el 11 de enero junto a su hija de 16 años al Estadio Cincuentenario ya que le informaron que su hisopado había dado positivo. Su hija había tenido un resultado negativo, pero por ser menor de edad le dijeron que debían ir juntas. Roxana pidió ver los resultados y también que le hicieran un nuevo hisopado, a lo que obtuvo una respuesta negativa. Consultó en la página oficial del gobierno los resultados de sus hisopados y figuraban como “no detectables” hasta el día 15 de enero. A partir de ello, reclamó al personal policial sobre los motivos por los cuales las mantenían ahí con resultados negativos y le respondieron que el sistema tenía fallas y datos erróneos. Cuando volvió a ingresar a la página web días más tarde, tanto ella como su hija figuraban con resultado “detectable”, a pesar de que su hija había dado negativo.

Amnistía Internacional relevó diversos casos en que les han hecho más de 5 hisopados<sup>74</sup>, incluso, relevó un caso en que les realizaron 9 hisopados durante la cuarentena, resultando todos negativos<sup>75</sup>.

Asimismo, se ha denunciado que, a algunas personas, incluidos niños y niñas de dos años, les han realizado diversos hisopados sin requerir el consentimiento de sus madres o padres.

Una vez que las personas ingresan a los CAS son desprovistas de su autonomía para decidir sobre su situación de salud. No tienen posibilidad efectiva de aceptar o rechazar procedimientos médicos, como la realización de los reiterados hisopados, y ni siquiera son informadas sobre la necesidad de tales prácticas, ni sobre cuándo podrán regresar a sus domicilios, quedando a merced de las autoridades provinciales. La falta de protocolos precisos e información adecuada sobre la situación sanitaria de las personas es precisamente una de las razones que refuerzan la naturaleza arbitraria de las medidas adoptadas por el gobierno de Formosa.



### **EL TRASLADO MASIVO DE PERSONAS DESDE LOS CAS HACIA HOSPITALES Y HOTELES EN VÍSPERAS DE LA VISITA DEL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**

Ante el anuncio del Secretario de Derechos Humanos de la Nación que visitaría Formosa para comprobar la situación, los días 27 y 28 de enero de 2021, las autoridades provinciales se movilizaron rápidamente para vaciar los CAS y trasladar

73 La PCR, siglas en inglés de ‘Reacción en Cadena de la Polimerasa’, es una prueba de diagnóstico que permite detectar un fragmento del material genético de un patógeno. En la pandemia de coronavirus, como en tantas otras crisis de salud pública relacionadas con enfermedades infecciosas, se ha utilizado para determinar si una persona está infectada o no.

74 Un hisopado es una Recolección de muestras utilizando hisopos. Es una prueba usada para identificar virus y bacterias que causan infecciones respiratorias.

75 Marisol (nombre ficticio ante solicitud de protección de identidad) estuvo en cuarentena bajo custodia estatal en el Hospital Interdistrital Evita durante un mes, habiéndole realizado 9 hisopados con resultado negativo.



## 5.4

DERECHO A LA  
AUTONOMÍA Y AL  
CONSENTIMIENTO  
LIBRE E  
INFORMADO  
EN REFERENCIA A  
LA INFORMACIÓN  
MÉDICA

a las personas desde dichos centros -denunciados públicamente- hacia hospitales y hoteles. Muchas otras personas, sin embargo, continuaron detenidas en los CAS.

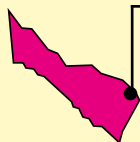
Los medios de comunicación denunciaron al gobierno local de “armar una escena” y “montar un ‘city tour’ para mostrarle al secretario de Derechos Humanos de la Nación que en los centros sanitarios de la provincia no se violan los derechos humanos de quienes se encuentran en centros de aislamiento”<sup>76</sup>. Y que en el Estadio Cincentenario “quedaron solo 15 personas donde había 300 personas hacinadas”<sup>77</sup>.

Varias personas relataron a Amnistía Internacional que habían solicitado regresar a su hogar en reiteradas oportunidades y esto había sido negado. Sin embargo, ante la inminente visita de la comitiva nacional, los trasladaron a otros centros u hoteles, o los enviaron a sus hogares de un momento a otro, sin explicarles los motivos ni protocolos seguidos.

Ello resulta coincidente con los registros de personas en cuarentena en los diferentes CAS. Hasta el 23 de enero, de acuerdo con la información oficial, las personas en cuarentena siempre superaban las 3.000 personas. Las cifras comenzaron a reducirse considerablemente y, una semana después de la visita del funcionario nacional, 2.030 personas se encontraban detenidas en CAS<sup>78</sup>.

Amnistía Internacional transmitió información a la Secretaría De Derechos Humanos de la Nación previo a la visita; y se reunió con el Secretario de Derechos Humanos y el Jefe de Gabinete de la Nación el día 2 de febrero, con posterioridad a la visita a la provincia de la comitiva nacional<sup>79</sup>. Sin embargo, no ha podido acceder al informe elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación relativas a las conclusiones y recomendaciones brindadas a partir de la visita.

### ➔ BLOQUEO SANITARIO DE LA CIUDAD DE CLORINDA



Clorinda es una ciudad ubicada en el noreste de la Provincia, fronteriza con la República del Paraguay y cuenta con alrededor de 53.000 habitantes.

Desde el 31 de agosto, y ante la detención de 6 casos de COVID-19 positivo, el gobierno de la Provincia de Formosa dispuso el bloqueo de la Ciudad de Clorinda<sup>80</sup>. Como parte de esta medida, se dispuso la suspensión del transporte público y la prohibición de ingreso o egreso salvo por motivos específicos y con autorización previa. En un principio, la medida sería aplicada por 15 días a efectos de llevar adelante el diagnóstico de la situación territorial y la detección temprana de posibles nuevos casos. **Sin embargo, el bloqueo de la Ciudad se prolongó por más de 200 días.**

Según lo relatado a Amnistía Internacional por diversas personas que viven en la ciudad de Clorinda, las medidas han afectado el acceso a la atención médica adecuada y oportuna, entre otros aspectos. La ciudad solo cuenta con pocos centros de salud que brindan atención para el diagnóstico y tratamiento complejos, por lo que las personas deben atenderse regularmente en la Ciudad de Formosa. Durante el bloqueo sanitario, diversas personas han postergado tratamientos médicos o no han podido realizarse estudios médicos necesarios.

76 Ver: <https://www.lanacion.com.ar/politica/formosa-oposicion-advierte-gildo-insfran-prepara-city-nid2583423>

77 Ídem.

78 Ver: <https://www.formosa.gob.ar/coronavirus/partesdiarios>

79 Ver <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-se-reunio-con-el-gobierno-por-las-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-formosa/>

80 Gobierno de la Provincia de Formosa. Resolución nro. 2 del Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19. 31 de agosto de 2020. Disponible en: <http://www.jusformosa.gov.ar/covid19/legislacion/Decretos-Provinciales/12-Decreto%20Pcial%20179-20.pdf>

## 5.5. REPRESIÓN, CRIMINALIZACIÓN Y DETENCIONES ARBITRARIAS DURANTE PROTESTAS SOCIALES



Fuente: Julieta González, Radio Parque FM 89.3

Las autoridades deben garantizar el máximo respeto por el ejercicio del derecho a la manifestación pacífica. A su vez, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, el uso de la fuerza por parte de fuerzas de seguridad debe basarse en los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y respetar y proteger el derecho a la vida, a la integridad física, a la dignidad y a la seguridad de las personas. La respuesta de las fuerzas de seguridad debe tener por objetivo descomprimir situaciones de violencia, si ocurrieran, y evitar que las personas resulten heridas. En ese sentido, su respuesta no debe generar mayor violencia.

En el manejo de reuniones públicas, es responsabilidad primordial de la policía facilitar y proteger el ejercicio del derecho a la libertad de manifestación pacífica. En el cumplimiento de este deber, la policía debe tomar todas las medidas razonables y apropiadas para permitir que las personas puedan ejercer este derecho sin injerencias indebidas y sin intimidar a quienes deseen participar en la asamblea. Un enfoque policial que muestra una actitud de mano dura y tolerancia cero puede contribuir a aumentar la tensión y provocar hostilidad o reacciones agresivas, lo que puede llevar a la escalada general de una situación de tensión.

El día 21 de enero, Gabriela Neme, abogada y concejal en la provincia, se encontraba manifestándose de manera pacífica junto a Celeste Ruíz Díaz (concejala provincial) y a un grupo de vecinos y vecinas en la puerta de la escuela nro. 18 de Formosa, que funcionaba como Centro de Atención Sanitaria (CAS) reclamando por la situación de 19 personas -incluidos al menos 8 niños y niñas- que eran obligadas a cumplir cuarentena obligatoria bajo custodia de las autoridades de la provincia desde hacía 22 días, a pesar de haber dado negativo sus test de COVID-19. Un grupo de policías se presentaron en el lugar y se las llevaron detenidas a la Comisaría nro. 1 de Formosa, lugar en el que permanecieron detenidas por más de 5 horas. Por estos hechos, le fue iniciada una causa penal por resistencia a la autoridad y violación del art. 205<sup>81</sup> del Código Penal, por presunta vulneración de las medidas adoptadas por las autoridades para impedir la propagación de la pandemia.

81 Código Penal, "ARTICULO 205. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia"; disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#21>

Por otra parte, el 4 de marzo las autoridades provinciales dispusieron que la Ciudad de Formosa volviera a la fase de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio ante la detección de 17 casos<sup>82</sup>. A partir de la medida, el 5 de marzo se llevó a cabo una masiva manifestación en el centro de la ciudad.

Las fuerzas de seguridad hicieron uso de la fuerza de forma innecesaria y excesiva en contra de manifestantes que salieron a las calles a reclamar contra las medidas restrictivas adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19 en la Ciudad de Formosa. Según pudo confirmar Amnistía Internacional, **más de 92 personas fueron detenidas, entre ellas 13 menores de edad**<sup>83</sup>; asimismo, de los testimonios relevados, se estima que más de 100 personas resultaron heridas en el marco del operativo llevado adelante por las fuerzas de seguridad, entre los cuales se encontraban menores de edad.

**Facundo Freijo**, joven de 21 años, recibió un golpe en la cabeza por parte de la policía mientras intentaba impedir que la policía golpeará a manifestantes. Dijo a Amnistía Internacional: *“Sentíamos mucho miedo, no les importaba nada. Nos querían dispersar, nos estaban cazando. Da mucha impotencia que nos traten así cuando estábamos reclamando por nuestros derechos”*.

Diversos trabajadores y trabajadoras de prensa que se encontraban cubriendo la manifestación resultaron heridos e, incluso, detenidos simplemente por realizar su labor.



Fuente: Redes Sociales y cedida por los autores.

**Julieta González** es periodista y se encontraba cubriendo la manifestación. Fue agredida y detenida por la policía. Contó a Amnistía Internacional: *“No había medidas de protección para la prensa, nos disparaban balas y gases. Cuando estaba tomando fotos a unos chicos que estaban siendo golpeados por la policía mientras los detenían, me dijeron que deje de hacerlo. Les respondí que era periodista, me conocen y me vieron en todo momento cubriendo los hechos. Me agarraron de los pelos y me arrastraron. Me llevaron detenida durante más de 8 horas y me acusan de cometer delitos*<sup>84</sup> *cuando soy una trabajadora de prensa”*.

82 Gobierno de la Provincia de Formosa. Parte diario 4 de marzo de 2021. Disponible en: [https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento\\_1614875398.pdf](https://archivos.formosa.gob.ar/media/uploads/documentos/documento_1614875398.pdf)

83 Información oficial del Gobierno provincial: [https://www.formosa.gob.ar/noticia/27240/600/incidentes\\_en\\_diversos\\_sectores\\_de\\_la\\_ciudad\\_unos\\_13\\_efectivos\\_de\\_la\\_policia\\_provincial\\_resultaron\\_lesionados\\_tras\\_ser\\_agredidos\\_por\\_manifestantes](https://www.formosa.gob.ar/noticia/27240/600/incidentes_en_diversos_sectores_de_la_ciudad_unos_13_efectivos_de_la_policia_provincial_resultaron_lesionados_tras_ser_agredidos_por_manifestantes); ver también entrevista al Ministro de Gobierno provincial, Jorge González, a la señal IP Noticia: [https://drive.google.com/file/d/1cMIWuuKzsKFKntT\\_Pm2b2XFS1fp-LqXj/view](https://drive.google.com/file/d/1cMIWuuKzsKFKntT_Pm2b2XFS1fp-LqXj/view)

84 Resistencia a la autoridad y violación del art. 205 del Código Penal, por presunta vulneración de las medidas adoptadas por las autoridades para impedir la propagación de la pandemia, entre otros.



## 5.5

REPRESIÓN,  
CRIMINALIZACIÓN  
Y DETENCIONES  
ARBITRARIAS  
DURANTE  
PROTESTAS  
SOCIALES

Las imágenes difundidas y los relatos dan cuenta de individuos con hasta más de 10 heridas de bala de goma, con impactos en los ojos, cara, el cuello, el pecho y los brazos<sup>85</sup>.

**Carla**<sup>86</sup> estaba participando en la manifestación de manera pacífica. Junto con un grupo de compañeros de trabajo, se acercó a la Comisaría a la cual habían trasladado a Julieta González. La policía los reprimió con balas de goma y todos corrieron. Carla quedó sola frente a la puerta de la Comisaría y se tiró al suelo intentando protegerse. Se le acercó un policía y recibió 7 impactos de bala de goma a corta distancia.

**Andrés**, de 40 años, intervino cuando estaban apuntando a una señora que fue a protestar frente a un cordón policial. Se acercó levantando los brazos y pidiendo que no disparen. La policía comenzó a dispararles con balas de goma. Andrés abrazó a la señora para retirarse con ella del lugar. Señaló que disparaban a la cabeza. Recibió un impacto en un ojo que le provocó el desprendimiento de retina.



Fuente: Redes  
Sociales

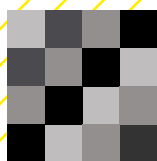
Los agentes policiales provocaron lesiones en el brazo de Gabriela Neme, abogada y defensora de los derechos humanos, cuando se encontraba exigiendo la liberación de Julieta González. Días después, recibió en su domicilio una notificación comunicándole que a partir de su participación en la manifestación del 5 de marzo se le imputaron los delitos de intimidación pública, resistencia a la autoridad, daños, instigación a cometer delitos y por violación a las medidas sanitarias para atender la pandemia dispuesto en el Art. 205 del Código Penal. Además, según relevó Amnistía Internacional, **diversas personas fueron imputadas por los mismos delitos por su participación en la manifestación** ●

85 Ver, <https://twitter.com/i/status/1367929817790898176>; <https://tn.com.ar/sociedad/2021/03/05/graves-incidentes-en-la-protesta-en-formosa-por-el-regreso-a-fase-1/>; <https://www.infobae.com/politica/2021/03/05/palazos-y-balas-de-goma-en-formosa-por-una-protesta-contr-la-vuelta-a-la-fase-1-de-la-cuarentena/>

86 Nombre ficticio ya que solicitó protección de identidad por temor a represalias.

# LA ESPECIAL VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA PROVINCIA DE FORMOSA

# 6



Formosa es una de las provincias que cuenta con mayor porcentaje de población de comunidades indígenas en Argentina<sup>87</sup>. Las comunidades indígenas Wichí y Qom, ubicadas en el oeste de la Provincia de Formosa, se encuentran en una particular situación de marginalización y violaciones de derechos humanos en virtud de las medidas adoptadas por las autoridades como respuesta frente a la pandemia<sup>88</sup>.

El día 31 de diciembre de 2020 - a partir de la detección de 17 casos positivos de COVID-19 en el personal de salud del Hospital Eva Perón de Ingeniero Juárez- el gobierno provincial dispuso un bloqueo sanitario en el departamento de Matacos<sup>89</sup>. Esto afectó a los otros dos departamentos más cercanos que son Ramón Lista y Bermejo donde se encuentran diversas comunidades de pueblos indígenas. Esto tuvo un notable impacto en las comunidades, que, al verse impedidas de circular libremente, no han podido continuar con sus actividades, viendo afectadas sus medios de vida y subsistencia (caza, pesca, recolección)<sup>90</sup>. De igual manera, la medida trajo aparejado un notorio incremento de presencia policial en la zona, que genera temor en las personas que allí residen.

A partir de ese momento, comenzó la búsqueda de casos positivos de COVID-19 y contactos estrechos del personal y pacientes del hospital. La búsqueda era realizada por la policía, presentándose en las comunidades indígenas en cualquier horario del día o noche, generando mucho miedo.

De acuerdo con información recibida por Amnistía Internacional de las propias comunidades, las fuerzas de seguridad, frente a la detección de un posible caso positivo de COVID-19, realizaron operativos en donde se llevan detenidas a integrantes de comunidades a los CAS. También han denunciado las comunidades, operativos ocurridos en horas de la noche y madrugada, sin previo aviso, para trasladar a las personas a centros de cuarentena en móviles policiales, sin brindarles información sobre el protocolo y lugar al que los llevan. Esto ha provocado que muchas familias por temor se vayan temporariamente a vivir en el monte, donde las fuerzas de seguridad no logran ubicarlos.

Durante los primeros días de enero de 2021, en el **Barrio Wichí La Esperanza**

87 Instituto Nacional de Censos y Estadística (INDEC). Proporción de población indígena o descendiente de pueblos indígenas u originarios, según provincia. Año 2010. Disponible en: [https://sitioanterior.indec.gob.ar/nivel4\\_default.asp?id\\_tema\\_1=2&id\\_tema\\_2=21&id\\_tema\\_3=99](https://sitioanterior.indec.gob.ar/nivel4_default.asp?id_tema_1=2&id_tema_2=21&id_tema_3=99)

88 APCD, EDIPA, Parroquia María de la Merced, Fundación Manos de Hermanos y Centro Barrial Enrique Angelelli. Informe "Nos pronunciamos y proponemos". Febrero 2021. Disponible en: <http://www.apcd.org.ar/wp-content/uploads/pdf/nospronunciamosyproponemos.pdf>

89 Ingeniero Juárez queda dentro del Departamento de Matacos de la Provincia de Formosa.

90 Esta situación se repite en diversas comunidades en todo el país. Durante 2020, desde Amnistía Internacional hemos relevado más de 20 casos en todo el país en los que las comunidades indígenas sufren desproporcionadamente los efectos de la pandemia y sus medidas. Ver: <https://www.territorioindigena.com.ar/>



llegaron los móviles a horas de la madrugada. La gente con miedo se escondió y la policía los buscó hasta encontrarlos, entrando a las casas y levantando a las personas que se encontraban descansando, sin explicarles los motivos por los cuales eran trasladados. Además, muchos de los integrantes de las comunidades solo hablan su lengua indígena, por lo cual, no podían comunicarse con las personas que los trasladaban o que trasladaban a sus familias, generándoles mayor temor sobre lo que sucedía. Las personas relataron a la organización que fue una verdadera cacería. Hechos similares sucedieron en los barrios Wichi Obrero, Curtiembre y Belgrano.

Las comunidades indígenas han denunciado también que las personas que son llevadas a CAS son aisladas, lejos de sus familias (en centros de hasta 100 km de distancia), en condiciones de hacinamiento<sup>91</sup>. Luego de asambleas realizadas por las comunidades para solicitar hacer la cuarentena en sus lugares de origen, las autoridades provinciales establecieron CAS en la zona.

**Miguelina Navarrete**, integrante de una comunidad Wichi y secretaria de Asuntos Indígenas de la Municipalidad de Ingeniero Juárez, el día 3 de febrero publicó un comunicado de prensa expresando que *“Las comunidades de Ingeniero Juárez en estos tiempos de pandemia sufren y siguen sufriendo por muchos atropellos (...) no estamos en contra de las medidas sanitarias que implementan. Lo que la mayoría no estamos de acuerdo y no lo haremos es en la manera forzada y obligada de retirar de noche a familias enteras como ladrones y amanecer y ver que los vecinos ya no están y quedan niños a su suerte por mucho tiempo.”*

Miguelina relató además a Amnistía Internacional que la policía buscaba a las personas en horas de la noche y madrugada y se los llevara sin darles ningún tipo de información.

Por otra parte, producto del bloqueo sanitario, **las comunidades de María Cristina y Santa Teresa** quedaron sin acceso al único banco y cajero para disponer de su dinero y así acceder a alimentos y otros bienes esenciales. Es el único disponible en un radio de 35 kilómetros y al que todos los meses se acercan las personas que habitan en dichas comunidades.

Las comunidades se manifestaron para exigir se brinde una solución, al menos a partir de la instalación de un banco móvil. También en dicha oportunidad se solicitó que las personas aisladas en centros alejados de la comunidad fueran trasladadas de regreso a sus comunidades con un transporte a cargo de la provincia, ya que no hay transporte público disponible. Ante la falta de respuesta de las autoridades, el 19 de enero realizaron una nueva manifestación que fue reprimida por parte de la policía haciendo uso innecesario y excesivo de la fuerza. Al menos 15 personas fueron detenidas y varias resultaron heridas<sup>92</sup>.


Las personas detenidas fueron trasladadas a la comisaría en la Ciudad de Formosa, a 700 kilómetros de la comunidad y fuera de la circunscripción judicial que les correspondía. Según narraron a Amnistía Internacional, se enteraron de que estaban allí a los 3 días, ya que no se los habían informado. Cuando fueron liberados

91 APCD, EDIPA, Parroquia María de la Merced, Fundación Manos de Hermanos y Centro Barrial Enrique Angelelli. Informe “Nos pronunciamos y proponemos”. Febrero 2021. Disponible en: <http://www.apcd.org.ar/wp-content/uploads/pdf/nospronunciamosyproponemos.pdf>

92 Ídem.





 →  
 Protestas de  
 comunidades  
 indígenas en  
 Ingeniero Juárez,  
 Provincia de  
 Formosa.

el día 28 de enero, en lugar de ser trasladados a sus hogares fueron obligados a ir a un CAS para realizar la cuarentena obligatoria por haber ingresado a la Ciudad de Formosa. Finalmente, pudieron retornar a Santa Teresa el 29 de enero tras la visita de la Secretaría de Derechos Humanos Nacional.

La falta de una respuesta adecuada de parte de las autoridades ha generado una profunda desconfianza de los miembros de las comunidades indígenas en el sistema de salud, y temor hacia las fuerzas de seguridad.

La pandemia de COVID-19, junto con las medidas dispuestas para evitar su avance, ha profundizado la situación de vulnerabilidad, discriminación y afectación de los derechos de muchas comunidades indígenas en todo el país. Las autoridades deben garantizar que el diseño e implementación de las medidas para combatir la pandemia tengan un abordaje intercultural respetuoso de los derechos de los pueblos indígenas ●

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

# 7

La gravedad de las denuncias y hechos relevados en el presente informe generan preocupación sobre el impacto negativo en los derechos humanos de las medidas para controlar la propagación de la pandemia COVID-19 en la Provincia de Formosa.

La pandemia a nivel global puso enormes desafíos a los estados en la gestión de la pandemia. **Amnistía Internacional reconoce el esfuerzo que tanto el Estado nacional como las provincias llevan a cabo para dar una respuesta integral a la crisis sanitaria.** Sin embargo, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, cualquier medida que se tome dentro de este marco, debe ser proporcionada, limitada y necesaria; debe estar sujeta a un examen periódico y significativo.

A un año de iniciada la emergencia sanitaria y con el inicio de una nueva ola de contagios que puede requerir la implementación de nuevas medidas de control sanitario, es necesario que las autoridades provinciales y nacionales den cuenta de las lecciones aprendidas durante los últimos meses.

Las autoridades deben garantizar que sus políticas para responder a los retos que plantea la pandemia de COVID-19 se encuentran basadas en datos y evidencia científica y garantizar el acceso a la información precisa y confiable sobre la pandemia, en idiomas relevantes para las comunidades y en formatos accesibles para personas con discapacidad..

La vulneración de derechos nunca es una alternativa y los derechos humanos deben guiar toda respuesta estatal a la pandemia. La experiencia ha demostrado que los enfoques represivos y desproporcionadamente restrictivos no son formas eficaces de responder a la pandemia y generan rechazo y desconfianza en la población<sup>93</sup>. En cambio, deben priorizarse políticas de prevención del COVID-19 que brinden información adecuada y suficiente a las personas para proteger su propia salud, la de sus comunidades y la de sus seres queridos, de manera voluntaria.

El cumplimiento de los derechos humanos no es un obstáculo para combatir al COVID-19 sino, por el contrario, es el marco que asigna legitimidad, legalidad y eficacia a todas las acciones de gobierno y potencia las medidas de respuesta a la crisis.



---

93 Ver a este respecto, Informe ONUSIDA, Los Derechos Humanos en tiempos de COVID-19 — Lecciones del VIH para una respuesta efectiva dirigida por la comunidad, 20 de Marzo 2020, disponible en <https://www.unaids.org/es/resources/documents/2020/human-rights-and-covid-19>



# RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES PROVINCIALES Y NACIONALES

A partir de todo ello, Amnistía Internacional recomienda:

## → SOBRE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA COMBATIR LA PANDEMIA COVID-19

1.

>> Garantizar que todas las medidas de respuesta a la crisis de COVID-19 se basan en datos, evidencia y recomendaciones científica, incluyendo las directrices de la OMS, y cuentan con un enfoque basado en el máximo respeto y protección de los derechos humanos.

2.

>> Garantizar que las medidas restrictivas de los derechos de las personas respetan los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad.

3.

>> Garantizar que las medidas de salud pública no discriminen a ninguna comunidad o individuo, ya sea apuntándolos directamente de manera discriminatoria o teniendo un impacto adverso desproporcionado sobre ellos.

4.

>> Promover la creación de una mesa de diálogo que incluya al Gobierno Nacional, provincial y representantes de la sociedad civil y grupos especialmente afectados, como pueblos indígenas, a efectos de lograr acuerdos sobre las medidas que se adopten en el marco de la pandemia, asegurándose que sean razonables y respetuosas de los derechos humanos.

5.

>> Garantizar que cualquier medida que restrinja la libertad de movimiento sea voluntaria siempre que sea posible. Si es necesario imponer un sistema de cuarentena obligatorio, las autoridades deben aplicarlo de manera proporcional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular para garantizar condiciones humanas y la no discriminatorias de las personas sometidas a tales medidas, y de instalar un sistema eficaz de supervisión y revisión.

6.

>> Empoderar y apoyar a las personas para que cumplan con las restricciones impuestas en el marco de la pandemia asegurando el acceso a la información de salud pública y permitiendo que las personas marginadas satisfagan sus necesidades esenciales.

7.

>> Asegurar que las comunidades y personas marginadas no sean penalizadas o sancionadas de otra manera únicamente por no contar con los recursos y condiciones necesarios para cumplir con las medidas de salud pública. En los casos en que las personas pueden no tener un lugar para aislarse o ponerse en cuarentena, incluyendo personas sin hogar y personas en situaciones de la calle, el gobierno debe proporcionar urgentemente instalaciones suficientes para que puedan aislarse voluntariamente si es necesario.

8.

>> Intensificar los esfuerzos para difundir información confiable, accesible, confiable y basada en evidencia científica, incluido sobre las medidas que se están tomando para proteger la salud pública y abordar la pandemia, y publicar datos epidemiológicos precisos e información sobre salud pública que empodere a la población para tomar decisiones informadas sobre los riesgos que podría correr.



## → SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE CUARENTENA Y AISLAMIENTO OBLIGATORIOS

1.

>> Garantizar que las personas en centros de cuarentena y aislamiento gestionados por el Estado son alojadas en condiciones sanitarias seguras que previenen el contagio y se garantiza su acceso a la salud.

2.

>> Garantizar que las cuarentenas y aislamientos obligatorios sólo se aplican como último recurso, basado en datos evidencia y recomendaciones científicas, solamente cuando sea estrictamente necesario y proporcional, por un tiempo determinado y únicamente cuando no se pueda alcanzar el fin de proteger la salud pública por otros medios menos intrusivos, como permitir que las personas se autoaislen en sus domicilios, y sólo si puede proporcionar condiciones seguras y atención médica adecuada.

3.

>> Evitar el uso de cuarentenas y aislamientos obligatorios en centros bajo custodia estatal en el caso de niños, niñas y adolescentes, adultos y adultas mayores y personas con comorbilidades.

4.

>> Si se recurre a la cuarentena y el aislamiento obligatorio en centros bajo custodia estatal, proveer, publicar y difundir ampliamente información clara, accesible, objetiva y fiable sobre los procedimientos en los centros de cuarentena y aislamiento obligatorios y el tiempo que las personas estarán, basados en la información científica en evolución a fin de garantizar que están en cuarentena o aislamiento únicamente por un periodo necesario desde el punto de vista científico.

5.

>> Garantizar que las personas en centros de cuarentena y aislamiento gestionados por el Estado tienen acceso asistencia médica permanente.

6.

>> Brindar a las personas en centros de cuarentena y aislamiento gestionados por el Estado apoyo psicológico durante su alojamiento.

7.

>> Garantizar que las personas en centros de cuarentena y aislamiento gestionados por el Estado tienen fácil acceso a asesoramiento jurídico independientes, y la posibilidad de impugnar judicialmente la medida de aislamiento y a recurrir contra presuntas violaciones de sus derechos humanos.

8.

>> En el cumplimiento de cuarentenas y aislamientos bajo cualquier modalidad, garantizar a las personas el efectivo acceso a la información médica segura y confiable y la privacidad y confidencialidad de dicha información.

9.

>> Evitar el uso de sanciones penales o la amenaza de aplicarlas para hacer cumplir las medidas de confinamiento.

## → SOBRE EL ROL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

1.

>> Garantizar que el uso de la fuerza sea el último recurso y con estricto apego a las normas internacionales de proporcionalidad y necesidad en función de la amenaza existente.

2.

>> Abstenerse de recurrir a las fuerzas de seguridad para hacer cumplir las medidas de confinamiento o gestionar centros de cuarentena y aislamiento obligatorio. Si se recurre a las fuerzas de seguridad para colaborar en la respuesta a la emergencia, su participación deberá ser excepcional y basarse en necesidades claramente articuladas.

3.

>> Asegurar que los impedimentos para que las personas puedan protestar colectivamente en público como resultado de las medidas de salud pública sean un último recurso basado en una necesidad imperiosa. Las medidas restrictivas que afecten



a las protestas públicas deben aplicarse de manera coherente en comparación con otras actividades permitidas, dando el debido peso a la importancia del derecho a la libertad de reunión pacífica y a la creciente necesidad de que las personas eleven conjuntamente sus voces en tiempos particularmente difíciles.

**4.**

>> En el caso de una reunión pública que se lleve a cabo en violación de las disposiciones de salud pública, la dispersión de la manifestación debe estar sujeta a un cuidadoso análisis y considerarse como último recurso. Como en cualquier otra situación, los participantes deben tener la oportunidad de dispersarse voluntariamente. Al contemplar la opción de usar la fuerza, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley deben considerar con mayor cuidado los riesgos involucrados, en particular si una dispersión forzada podría conducir a mayores riesgos de infección (por ejemplo, como resultado del contacto directo entre la policía y los participantes o como resultado del desorden que probablemente cause la dispersión forzada) o de lesiones que crearían una carga sustancialmente mayor para el sistema de salud que dejar que la asamblea prosiga ●



